

REGLAMENTOS

de la Facultad de Teología de Granada

TÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

*[E 1. Nombre y naturaleza; 2-3. Fines; 4-5. Actividades]
[E-Inst. 1. Naturaleza del Instituto; 2. Domicilio; 4. Fines]*

TÍTULO II: EL GOBIERNO DE LA FACULTAD (Y DEL INSTITUTO)

*[E 6-7. Marco legal general]
[E-Inst. 3. Normativa legal; 5. Órganos de gobierno del Instituto: comunes con la Facultad y propios]*

1. *Armonización de la normativa específica del Instituto de Ciencias Religiosas con la general de la Facultad.* El Instituto de Ciencias Religiosas (en adelante, el Instituto), como parte que es (E-Inst.1) de la Facultad de Teología de Granada (en adelante la Facultad), se rige por la normativa general de ésta, salva siempre su propia especificidad, basada en la legislación canónica o civil que le afecte, en sus propios Estatutos y en otras prescripciones particulares de estos mismos Reglamentos (E-Inst. 3). Por otro lado, aunque el Instituto posee órganos específicos de gobierno de carácter subordinado, sus supremas autoridades académicas son las mismas de la Facultad (E-Inst.5).

Capítulo 1º. Gran Canciller y Vicegrancanciller

*[E 8. Quiénes son; 9. Competencias del Gran Canciller; 10. Idem del Vicegrancanciller]
[E-Inst. 6. Gran Canciller y Vicegrancanciller]*

A. Promoción, alta dirección de la Facultad y precedencias (E 9a-c, h-k, y 10)

2. *Información y visitas.* Para el mejor cumplimiento de su misión de promoción, alta dirección y vigilancia, el Gran Canciller y el Vicegrancanciller:

- a) Estarán puntualmente informados de las principales novedades de la vida de la Facultad.
- b) Podrán visitar además, cuando lo juzguen oportuno, las personas y dependencias de la Facultad.

3. *Informes que deben enviarse al Vicegrancanciller.* Al Vicegrancanciller se le enviarán oportunamente:

- a) Todas las convocatorias de la Junta de Facultad y del Claustro de la misma, antes de su celebración, y copia de sus actas, después de ella.
- b) Una copia del proyecto de distribución concreta de las materias para cada curso escolar, apenas éste quede establecido.
- c) Cada tres años, todos los datos necesarios para la confección de la relación sobre la situación académica, moral y económica de la Facultad (cf. E 9k)

4. *Norma general sobre precedencias* (E 9j y 10). El Gran Canciller y el Vicegrancanciller presidirán no sólo los actos académicos y tribunales, sino también las reuniones de la Junta de Facultad, Claustro de profesores y demás organismos o comisiones de la Facultad, cuando asisten a dichos actos o reuniones.

5. *Presidencia honorífica de los actos académicos, cuando asiste el Rector de la Universidad.* En virtud del “Acuerdo con la Universidad de Granada” de 11 de febrero de 1971 (núm.2,5), el Vicegrancanciller -no el Gran Canciller- cede al Rector Magnífico de la Universidad de Granada la presidencia honorífica de los actos académicos privativos de la Facultad.

6. *Presidencia efectiva de la Junta de la Facultad.* Cuando el Gran Canciller o, en su nombre, el Vicegrancanciller preside las reuniones de la Junta de Facultad, puede ejercitar en ellas las dos competencias extraordinarias que le atribuye el art. 9h-i de los Estatutos. También puede ejercitarlas en un momento posterior.

B. Competencias respecto a las autoridades académicas y profesores (E 9 d-g y 10)

7. *Nombramiento de Rector* (E 9d-e). Para el nombramiento de nuevo Rector de la Facultad (cf. E 17-18), el Vicegrancanciller, una vez que la Junta de Facultad ha confeccionado la terna de candidatos (E 31a) y ésta ha obtenido el “nihil obstat” del Consejo Supremo de Dirección (E 12c), envía dicha terna al Gran Canciller, acompañada de su propio informe y propuesta. El Gran Canciller toma la última decisión y, obtenida la confirmación de la Congregación para la Educación Católica, hace el nombramiento, le confiere la misión canónica, firma el documento correspondiente y por medio del Vicegrancanciller (E 10) recibe la profesión de fe del nuevo Rector.

8. *Nombramiento de Vicerrector Académico* (E 9f y 10) . Para el nombramiento de nuevo Vicerrector Académico (cf. E 22-23 y R 31), el Vicegrancanciller, una vez que ha recibido del Rector la terna de candidatos confeccionada por la Junta de Facultad (E 31a), elige entre ellos al que juzga más apto y, en nombre del Gran Canciller, hace el nombramiento, le confiere la misión canónica y firma el documento correspondiente.

9. *Nombramiento de un profesor Catedrático* (E 9f y 10). Para el nombramiento de un profesor Catedrático u ordinario (cf. E 41 y 46-48), el Vicegrancanciller, una vez recibida a través del Rector la propuesta de nombramiento y el voto consultivo de la Junta de Facultad (E 31a), y recabado el “nihil obstat” de la Congregación para la Educación Católica, en nombre del Gran Canciller hace el nombramiento, le confiere la misión canónica y firma el documento correspondiente.

10. *Nombramiento de un profesor Agregado o Adjunto* (E 9f y 10). Para el nombramiento de un profesor Agregado o extraordinario, o de un profesor Adjunto (cf. E 41 y 46-48), el Vicegrancanciller, una vez recibida a través del Rector la propuesta de nombramiento y el voto consultivo de la Junta de Facultad (E 31a), y obtenido el “nihil obstat” del Consejo Supremo de Dirección (E 12d), en nombre del Gran Canciller hace el nombramiento, le confiere la misión canónica y firma el documento correspondiente.

11. *Excedencias* (E 9g y 10). Antes de conceder la excedencia a un profesor de la Facultad (cf. E 53 y R 68), el Vicegrancanciller recabará el parecer de la Junta de Facultad (E 31a), que le será comunicado por transcripción de las actas correspondientes, autorizada por el Rector y el Secretario de la Junta. Una vez recibido este parecer, otorgará o no esa excedencia en nombre del Gran Canciller y firmará el documento correspondiente.

12. *Suspensión y remoción de un profesor* (E 9g y 10). Antes de proceder a la suspensión o remoción de un profesor (cf. E 54-55), el Vicegrancanciller, en nombre del Gran Canciller, o este último si el caso llega a su instancia:

a) Examinará si se han cumplido los pasos previos descritos en las *Normas de la Congregación para la Educación Católica*, art. 22 § 2 y en los arts. 75-76 del Reglamento.

b) Estudiará toda la información recibida sobre el caso, ponderando en particular si la Junta de Facultad (E 30e y 31a) ha sido debidamente informada sobre todas las circunstancias del mismo. Cuando solamente intervino una comisión de la Junta de Facultad, ponderará además las razones que hayan aconsejado dicho procedimiento y la composición de la misma comisión.

c) Oirá al profesor cuya suspensión o remoción se propone y le dará oportunidad de defenderse contra las objeciones que se hayan hecho contra él.

d) A la luz de todo lo anterior, ponderará la gravedad de la causa en proporción al grado de adscripción del profesor en la Facultad y, una vez que haya formado su juicio, enviará por escrito al Rector su decisión, en la que hará constar que se han cumplido los requisitos antes indicados en a-c.

f) Quedan a salvo las prescripciones de las *Normas de la Congregación para la Educación Católica, para la recta aplicación de la const. apost. “Sapientia Christiana”*, para los casos más graves y urgentes (art. 22 § 3) e, igualmente, sobre la posibilidad de que el Vicegrancanciller eleve el asunto al Gran Canciller y la del recurso a la Santa Sede (art. 22 § 2)¹.

¹ El texto completo de este importante art. 22 es el siguiente: “§ 1. Defínase con precisión en los Estatutos el modo de proceder en los casos de suspensión o de remoción de un Profesor, especialmente por razones doctrinales. § 2. Ante todo debe intentarse arreglar la cuestión privadamente entre el Rector, o el Presidente o el Decano, y el mismo Profesor. Si no se llega a un acuerdo, la cuestión debe tratarse oportunamente por un Consejo o Comisión competente, de manera que el primer examen del caso se haga dentro de la Universidad o de la Facultad. Si esto no es suficiente, elévese la cuestión al Gran Canciller, el

C. Asuntos económicos

13. *Presupuesto y balance de funcionamiento.* Dado que la última responsabilidad económica sobre la Facultad recae de hecho en la Compañía de Jesús (E 1, 6 y 119), la aprobación definitiva del presupuesto de funcionamiento (E 120, cf. 12f, 30d) en cada curso escolar y la del balance del ejercicio económico anterior, es competencia del Vicegrancanciller.

14. *Presupuesto y balance de inversiones.* Igualmente el Vicegrancanciller aprobará el presupuesto y balance de inversiones patrimoniales de la Facultad (E 119-120). Tendrá en cuenta las recomendaciones de los Estatutos sobre la importancia especialísima que hay que atribuir a las adquisiciones de libros para la Biblioteca y a la asignación para publicaciones de la Facultad (cf. E 115 y 118).

D. Competencias específicas respecto al Instituto (cf. E-Inst. 6)

Capítulo 2º. Consejo Supremo de Dirección

*[E 11. Composición; 12. Competencias de alta dirección; 13. Funciones como órgano de diálogo con la Facultad; 14-15. Reuniones para ambas finalidades]
[E-Inst. 7. Consejo Supremo de Dirección]*

A. Composición y asistencia (E 7 y 11)

15. *Composición del Consejo.* El Consejo Supremo de Dirección está compuesto por los Obispos ordinarios propios de las diócesis cuyos alumnos hacen normalmente sus estudios eclesiásticos en la Facultad y por los Superiores y Superiores Provinciales de aquellas Provincias de familias religiosas que también envían normalmente sus alumnos o alumnas a la Facultad².

16. *Admisión de nuevos miembros.* La admisión de nuevos miembros del Consejo Supremo de Dirección la decide el mismo Consejo.

17. *Substitución y representación de ausentes.* Los miembros del Consejo Supremo de Dirección:

a) Sólo pueden ser reemplazados en las reuniones por aquellas personas que los substituyan

cual, junto con personas expertas de la Universidad o de la Facultad, o de fuera de ella, examinará el asunto para proveer de modo oportuno. Queda abierta la posibilidad de recurso a la Santa Sede para una solución definitiva del caso, concediendo en todo momento al Profesor la facultad de exponer y defender la propia causa. § 3. No obstante, en los casos más graves o urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Gran Canciller suspenderá “ad tempus” al Profesor, hasta que se concluya el proceso ordinario”.

² Respondiendo a una consulta de la Facultad, la Congregación para la Educación Católica ha declarado (en carta de 3 de octubre de 1995) que el término “normalmente” de los Estatutos (E 7 y 11) debe ser interpretado como “regularmente”, “habitualmente”, es decir, “no esporádicamente”, aunque con independencia del número de alumnos enviados a la Facultad.

en el cargo a todos los efectos.

b) Cuando alguno no pueda asistir a una reunión, podrá hacerse representar por otro miembro presente, pero sólo para expresar su opinión, no para emitir su voto.

B. Funciones y competencias (E 12-13)

18. *Informes para la concesión del “nihil obstat” a la promoción de profesores* (E 12d). Para que los miembros del Consejo puedan formarse un adecuado juicio sobre la oportunidad de conceder el “nihil obstat” para la promoción de un profesor al grado de Adjunto o Agregado, el Rector les proporcionará los datos básicos y el historial académico de dicho profesor.

19. *Modificación de este capítulo 2° de los Reglamentos* (E 12g). Compete al Consejo Supremo de Dirección redactar o modificar, en diálogo con la Facultad, la parte de estos Reglamentos que desarrolla el capítulo de los Estatutos referido al mismo Consejo.

C. Toma de decisiones

20. *Decisiones en pleno o en comisión*. Las decisiones se tomarán normalmente en el pleno. Si alguna vez se constituye una comisión, se fijará con claridad en el pleno la duración y el ámbito de su competencia.

21. *El Comité Ejecutivo*. El Presidente del Consejo Supremo de Dirección y el Rector de la Facultad forman un Comité Ejecutivo con la misión de elaborar conjuntamente el orden del día, convocar y preparar las reuniones y ejecutar o urgir la ejecución de lo decidido en ellas.

22. *Posibilidad de decidir algunas cuestiones por escrito* (cf. E 14). Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Comité Ejecutivo podrá someter por escrito a consulta o decisión del Consejo Supremo de Dirección los asuntos que juzgue conveniente. Más aún, se aconseja este procedimiento en muchos casos, bien para agilizar las decisiones y reservar el tiempo de las reuniones plenarias a los asuntos que requieran una deliberación más profunda y detenida, bien cuando urja la respuesta y no resulte fácil reunir el Consejo (cf. E 14, en relación con 12c-d).

D. Reuniones estatutarias (E 14-15)

23. *Fechas de dichas reuniones*. Las dos reuniones estatutarias del Consejo Supremo para tratar los asuntos de su competencia específica de alta dirección (E 12 y 14) se tendrán una en cada semestre. Coincidiendo con ellas en las mismas fechas se celebrarán también las dos reuniones estatutarias de diálogo con la Facultad (E 13 y 15), aunque en el orden del día se deben distinguir con claridad las dos partes de cada reunión y los diversos asuntos que a cada una de ellas corresponde.

24. *Objetivos de la primera reunión*. En la reunión del primer semestre se examinará el presupuesto del curso en marcha, para darle o no su aprobación en principio (cf. R 13), se proveerá sobre la financiación de los gastos de puro funcionamiento (E 12f y 119-120) y se analizará el balance del año anterior. También se examinará la marcha del curso académico hasta la fecha, en orden a posibles reajustes o reformas más profundas para el curso siguiente.

25. *Objetivos de la segunda reunión.* En la reunión del segundo semestre se hará una revisión global del curso, se examinarán los proyectos para el siguiente y se dará el “placet” a las eventuales modificaciones al Plan de Estudios Sacerdotales (E 12e).

E. Asistentes a las reuniones estatutarias y a otras reuniones especiales

26. *Asistencia del Rector.* Salvo que el Consejo quiera deliberar a puerta cerrada sobre alguno de los asuntos relacionados con sus competencias de alta dirección (E 12), el Rector asistirá siempre a las reuniones y actuará como Secretario del Consejo. Para ello podrá hacerse acompañar de alguien que le ayude en la confección de las actas. Cuando el Rector lo estime oportuno, podrá igualmente hacerse acompañar a las reuniones privativas del Consejo Supremo de Dirección (E 14) de otros miembros de la Junta de Facultad u Oficiales de ella, aunque sólo con el objeto de proporcionar al Consejo información sobre algún asunto; por ejemplo, del Administrador, cuando se trate de estudiar el presupuesto o el balance.

27. *Asistencia de delegados de la Junta de Facultad* (E 15). Para que el Consejo pueda ejercer mejor sus funciones de diálogo con la Facultad, asistirán a ellas, además del Rector, al menos dos delegados de la Junta de Facultad (un profesor y un alumno), elegidos por la misma para el período de tiempo que se determine, sin perjuicio de poder elegir también algún otro representante especial para determinados asuntos.

28. *Posibilidad de otras reuniones de diálogo* (E 15). Para que el diálogo entre el Consejo Supremo de Dirección y la Junta de Facultad sea más estrecho, se podrán tener reuniones sobre algún tema concreto y bien preparado:

a) Con el pleno de la Junta de Facultad, con el objeto de intercambiar opiniones y escuchar sugerencias y buscar conjuntamente soluciones.

b) Con sólo el Claustro de profesores (E 61) , con el Consejo de Alumnos (E 67) o con el Consejo de Rectores (E 35-37).

29. *Lugar de las reuniones.* Para facilitar los contactos y expresar mejor la vinculación con la Facultad, el Consejo Supremo de Dirección se reunirá en los locales de la Facultad y durante el tiempo de curso.

F. Competencias específicas respecto al Instituto (cf. E-Inst. 7)

Capítulo 3º. Rector y Vicerrector

[E 16. Carácter del cargo de Rector.; 17-19. Procedimiento, duración y condiciones para su nombramiento; 20. Competencias; 21. El Vicerrector; 22-23. Procedimiento de nombramiento y duración en el cargo]

[E-Inst. 9. El Rector de la Facultad como Director del Instituto]

A. Normativa general (E 16-23)

30. *Competencias del Rector* (E 20). Además de las competencias que le atribuyen los

Estatutos de la Facultad³, el Rector podrá dispensar por escrito de algunas prescripciones de los Reglamentos, aunque sólo en casos particulares, por graves razones convenientemente justificadas en las dispensas y dando cuenta a la Junta de Facultad o, al menos, a la Comisión Permanente de los criterios que se utilizan para la concesión de las mismas.

31. *Vicerrector Académico y otro tipo de Vicerrector* (E 21-23). Además del Vicerrector del que tratan los Estatutos (cf. además 31a y 9f), al que este Reglamento denomina “Vicerrector Académico”, el Rector, oído el parecer de la Junta de Facultad o de la Comisión Permanente (R 41), puede nombrar -con el título de Vicerrector para una función concreta (p.e. Vicerrector de Relaciones Institucionales)- a otro profesor de la Facultad en quien delegue algunas de sus competencias, cuyo adecuado ejercicio aconseje la utilización de ese título y denominación. El mandato de este otro tipo de Vicerrector cesa cuando lo determine el Rector que lo nombró y, en toda hipótesis, al cesar éste en su cargo, a no ser que sea confirmado en el mismo por su sucesor.

32. *Suplencia del Rector y del Vicerrector Académico* (E 21). Cuando el Rector y Vicerrector Académico estén simultáneamente ausentes o impedidos, su suplencia recaerá en el Director o Prodirector de Departamento de superior grado como profesor y, dentro del mismo grado, de mayor antigüedad.

B. Competencias específicas respecto al Instituto (cf. E-Inst. 9)

Capítulo 4º. Junta de Facultad

[E 24. Carácter y composición; 27-29. Secretario, comisiones y miembros; 30-32. Competencias deliberativas y consultivas; 33-34. Convocatorias y votaciones]
[E-Inst. 8. Competencias de la Junta de Facultad respecto al Instituto]

A. Composición (E 25-27)

33. *Pertenencia a la Junta de Facultad de profesores no estables* (E 25). Lo que los Estatutos determinan respecto a la composición de la Junta de Facultad, se interpreta y concreta así, en lo que toca a los profesores Invitados y Auxiliares:

- a) Forman parte de la Junta todos los profesores Invitados, que presten habitualmente sus

³ Entre otras competencias más concretas, éstos remiten (E 20 a) de forma general a los arts. 14 y 15 de las Normas de la Congregación, cuyo tenor es el siguiente: “Art. 14. Al cargo de Rector o de Presidente corresponde: 1º. Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la comunidad académica; 2º. representar a la [...] Facultad “*sui iuris*”; 3º. convocar los Consejos de Facultad “*sui iuris*” y presidirlos según los Estatutos; 4º. vigilar la administración temporal; 5º. informar al Gran Canciller sobre los hechos más importantes; 6º. enviar todos los años a la Sagrada Congregación para la Educación Católica el sumario estadístico, según el esquema fijado por la misma Sagrada Congregación”; “Art. 15. Al Decano de la Facultad corresponde: 1º. promover y coordinar toda la actividad de la Facultad, especialmente en lo que se refiere a los estudios, y proveer oportunamente a sus necesidades; 2º. Convocar el Consejo de Facultad y presidirlo; 3º. Admitir o excluir a los alumnos, en nombre del Rector, según los Estatutos; 4º. informar al Rector de lo que se hace o se propone por la Facultad; 5º. procurar que se cumpla todo lo establecido por las autoridades superiores”. Por su parte el art. 19 § 2 de la *Sapientia Christiana* afirma que el Rector o Presidente tiene “la misión de gobernar toda la Universidad [en nuestro caso, la Facultad] y de promover por los medios adecuados su unidad, cooperación y progreso”.

servicios en la Facultad, al menos durante un semestre cada año en régimen de semiplena dedicación.

b) Para el cálculo de la “tercera parte” de que se trata en el art. 25 d, dichos Colaboradores no se computan y la tercera parte se cubre con los “Auxiliares encargados de curso” (cf. R 50), más una representación de los demás profesores Auxiliares elegida por ellos mismos al comienzo de cada curso.

34. *Secretario* (E 27). Excepcionalmente la Junta de Facultad podrá nombrar a uno de sus miembros no estables (Invitados o Auxiliares) para ejercer las funciones propias del Secretario de la misma, pero con la denominación de Prosecretario de la Junta de Facultad.

B. Votaciones sobre personas (E 33-34)

35. *Quorum requerido*. Para que sea válida cualquier tipo de votación sobre personas debe estar presente, según la norma general (C.I.C 119, 1), la mayoría de los que deben ser convocados.

36. *Votación de una sola persona*. En las votaciones referentes a una sola persona resultará elegida, designada o propuesta, la persona hacia la que se incline la mayoría absoluta de los presentes; o, después de dos escrutinios ineficaces, la mayoría relativa en el tercer escrutinio. Si hay empate en el tercer escrutinio, queda elegido el de más edad (cf. C.I.C. 119,1).

37. *Votación de una comisión*. Cuando se trata de nombrar o proponer una comisión, cada uno de los votantes escribirá tantos nombres cuantos deban ser elegidos. Para quedar elegido basta alcanzar la mayoría relativa, con tal que se obtenga un tercio de los votos válidos.

38. *Confeción de una terna o propuesta similar*. Cuando se pretende proponer a dos o más personas para que otra autoridad escoja entre ellas (como es el caso de la elaboración de una terna), cada uno de los votantes entregará su sufragio con un solo nombre y resultará designado (o designados) en primera votación aquel (o aquellos) que habiendo obtenido al menos un tercio de los votos alcance más sufragios. En las siguientes votaciones, si fueren precisas, se procederá del mismo modo hasta completar el número necesario. Si en la última votación alcanzasen la mayoría requerida, pero con mismo número de votos, más candidatos que el de puestos a cubrir, se procederá a votaciones sucesivas de desempate entre dichos candidatos, hasta cubrir los puestos necesarios.

C. Actuaciones en Pleno o en comisión (E 28)

39. *Pleno, comisiones y Comisión Permanente*. La Junta de Facultad puede actuar en Pleno o en comisión. Además de las comisiones “ad hoc” que eventualmente se constituyan (R 37) y de las ya previstas en los Estatutos (E 30e y 104) y Reglamentos (R 12b con la nota 1, 76 y 104), existirá una Comisión Permanente (E 28).

40. *Composición de la Comisión Permanente* (E 28). La Comisión Permanente de la Junta de Facultad la componen el Rector, el Vicerrector Académico, el Secretario de la Junta, los Directores (o Prodirectores) de Departamentos, el alumno Delegado de Facultad y otro alumno

miembro de la Junta y elegido por ésta para la Comisión. Los Oficiales y el Delegado del Consejo de Rectores formarán parte de dicha Comisión cuando se traten asuntos de su competencia; en estos asuntos tendrán voz y voto (cf. E 26, 38 y 74).

41. *Competencias delegadas de la Comisión Permanente* (E 28). Con las limitaciones y precisiones que se indican en el artículo siguiente, el Pleno de la Junta de Facultad:

a) Puede delegar “ad casum” en la Comisión Permanente todos aquellos asuntos concretos que estime conveniente y, con especial facilidad, la última concreción de los ya suficientemente debatidos y orientados en el Pleno.

b) Establemente delega en dicha Comisión las competencias a que se refiere el art. 31 b de los Estatutos y estas otras previstas expresamente en los Reglamentos (R 30, 31, 71-72 y 85).

c) Finalmente, para casos de urgencia a juicio de la misma Comisión (que tendrá también en cuenta la trascendencia del caso), el Pleno delega en ella incluso el resto de sus competencias, aunque sólo con carácter provisional.

42. *Limitaciones y precisiones sobre dichas competencias*. Cuando un tercio de la Comisión Permanente opine que un asunto de su competencia delegada ha de ser sometido al dictamen o a la ratificación del Pleno, tal sometimiento será vinculante. En los demás casos, las decisiones adoptadas se comunicarán simplemente al Pleno en la siguiente reunión, pero éste podrá revocar o modificar los acuerdos de la Comisión.

43. *Otras funciones de la Comisión Permanente*. Además de las competencias delegadas a que se refieren los dos artículos anteriores, la Comisión Permanente tiene las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de consulta del Rector, siempre que éste lo estime conveniente.

b) Estudiar con anterioridad cualquier otro asunto de la competencia de la Junta de Facultad que le proponga el Rector, para hacer a ésta las propuestas convenientes.

D. Competencias de la Junta de Facultad respecto al Instituto (cf. E-Inst. 8)

Capítulo 5º. Consejo de Rectores

[E 35. Composición; 36. Funciones asesoras respecto al Consejo Supremo de Dirección y a la Junta de Facultad; 37. Formas de ejercicio de su función asesora respecto a la Facultad; 38. Asistencia de su Delegado a la Junta de Facultad]

44. *Funciones complementarias* (E 36). Además de su función específica de asesoramiento, tanto al Consejo Supremo de Dirección como directamente a las autoridades académicas de la Facultad, “en los asuntos referentes a la formación sacerdotal de los alumnos”, el Consejo de Rectores puede y debe asesorar en todo lo que afecte a la buena marcha de la Facultad y a sus relaciones con ella.

45. *Pertenencia al Consejo de otros Superiores/as de escolasticados* (cf. E 35). Atendida la extensión de funciones que el artículo anterior atribuye al Consejo de Rectores, también pueden pertenecer a él los Superiores/as de escolasticados de religiosos/as, cuyos alumnos/as no cursan en la Facultad estudios sacerdotales (Cf. E 11 y R 15 con la nota 1).

46. *Tipo de reuniones del Consejo de Rectores (E 37)*. Para el mejor cumplimiento de sus funciones asesoras, tanto respecto al Consejo Supremo de Dirección como directamente con la Facultad, conviene que el Consejo de Rectores tenga vida autónoma, es decir que, además de las reuniones oficiales de diálogo que celebre con la Facultad bajo la presidencia del Rector de la misma (E 37a-b), el Consejo tenga también reuniones propias, en la forma que el mismo Consejo decida.

47. *Presidente del Consejo de Rectores y Delegado del mismo (E 35-38)*. En una de dichas reuniones propias, el Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente, con la periodicidad que el mismo Consejo determine. Salvo que el Consejo decida otra cosa para asuntos particulares, este Presidente actuará habitualmente como Delegado del mismo Consejo ante la Facultad (E 26, 35, 37c y 38) y ante el Consejo Supremo de Dirección (E 36).

Capítulo 6º. Órganos específicos de Gobierno para el Instituto Superior de Ciencias Religiosas

[E-Inst. 10-11. El Subdirector del Instituto; 12-16. El Consejo del Instituto]

TÍTULO III: PROFESORES

Capítulo 1º: Categorías, derechos y obligaciones

[E 39. Número; 40. Procedencia; 41. Propuesta de incorporación; 42-45. Grados en los profesores estables: Catedráticos, Agregados, Adjuntos; 46-48. Normas para la incorporación y promoción de los profesores estables; 49. Los Eméritos; 50-51. Los Auxiliares y requisitos para su nombramiento; 52. Los Invitados; 53-56. Excedencia, suspensión o remoción y retirada de profesores; 57. Régimen de dedicación; 58-60. Derechos y deberes]

[E-Inst. 17-18. Condiciones para serlo y clases de profesores; 19-20. Los profesores estables y su nombramiento; 21-25. Los profesores no estables (auxiliares e invitados) y su nombramiento; 26-27. Derechos y deberes de los profesores del Instituto; 28-32. Excedencia y cese]

A. Categorías de profesores (E 42-45 y 50-52)

48. *Profesores estables y no estables y Claustro de profesores (E 42, 49-52 y 61)*. Según los Estatutos, sólo los Catedráticos u ordinarios (E 43), los Agregados o extraordinarios (E 44) y los Adjuntos o docentes (E 45) son profesores estables del Claustro de la Facultad (E 42). No son por tanto estables, aunque sí pertenecen al Claustro (E 61), ni los Eméritos (E 49), ni los Auxiliares (E 50). Los Invitados (E 52 y R 49) y los Colaboradores (R 51) no pertenecen propiamente al Claustro, pero pueden ser invitados a sus reuniones.

49. *Profesores Invitados (E 52; cf. 41)*. Se entiende por profesor Invitado aquél al que, sin pertenecer propiamente al Claustro de esta Facultad, se le confían en ella tareas propias de

profesor Agregado o Adjunto (E 52). Normalmente se trata de un profesor que ejerce o ha ejercido la docencia en otro centro y, en toda hipótesis, debe poseer, por analogía con los estables, bien un doctorado canónico, bien un doctorado civil junto con la licencia canónica en la disciplina que enseña, bien algún título equivalente o méritos científicos del todo singulares (cf. E 46b).

50. *Profesores Auxiliares* (E 50-51). Son profesores Auxiliares aquellos profesores no estables “que colaboran con un determinado profesor en las tareas de docencia o investigación”. Excepcionalmente y atendidas las especiales circunstancias que en ellos concurren, se les podrá encargar directamente alguna tarea de docencia en la Facultad, recibiendo entonces la denominación de “Auxiliares encargados de curso” (cf. E 45).

51. *Profesores Colaboradores*. Al resto de los profesores no estables se les denomina en estos Reglamentos profesores Colaboradores⁴. Deberán ser, al menos, licenciados en la materia en la que colaboren, pero no se les exige el doctorado (como a los Invitados), ni el nivel de dedicación y antigüedad en la Facultad que se exige a los Auxiliares. Ejercerán su actividad con la ayuda y bajo la supervisión de un profesor estable, preferentemente Catedrático o Agregado (cf. E 50).

B. Nombramiento y promoción de profesores (E 41, 46-48 y 50-52)

52. *Nombramiento de los profesores no estables* (E 50 y 52). Corresponde al Rector, no sólo la iniciativa para el nombramiento de todos los profesores no estables (Colaboradores, Invitados y Auxiliares), sino incluso el derecho a nombrarlos (cf. además E 20e, 31b), oída siempre al menos la opinión de la Comisión Permanente (R 41). También le corresponde determinar, oída la misma Comisión, qué Auxiliares deben ser considerados “Auxiliares encargados de curso” (cf. R 33b y 50) y a qué profesores estables se les confía la supervisión de cada uno de los demás profesores Auxiliares y de todos los Colaboradores.

53. *Otras exigencias relativas a los profesores Auxiliares* (E 51). Para ser nombrado profesor Auxiliar, además de lo que prescriben los Estatutos (E 50-51) y lo que se indica en el artículo anterior, reglamentariamente se establece lo siguiente:

a) El candidato deberá haber ejercido satisfactoriamente la docencia en la Facultad durante algún tiempo, como profesor Colaborador (cf. E 41).

b) Adquirirá en adelante el compromiso de prestar sus servicios en la Facultad, al menos con dedicación semiplena (cf. E 57), durante un semestre cada año.

c) Para su nombramiento será necesario oír previamente el parecer del Pleno de la Junta de Facultad (E 20e y 31a), por un procedimiento similar, aunque más simplificado, al que se describe para los estables en el art. 56 y sin las exigencias de publicaciones que en él se detallan.

54. *Propuesta de incorporación de un profesor al Claustro como estable* (E 41). La propuesta de incorporación de un profesor no estable al Claustro, para integrarse en él de forma estable, corresponde siempre al Rector. Este sólo la hará cuando el candidato haya colaborado satisfactoriamente con la Facultad durante algún tiempo como Invitado o Auxiliar (cf. E 41). En

⁴ El art. 16 § 3 de las Normas de la Congregación también contempla la posibilidad de este otro grado de profesores, a los que denominan “Asistentes”.

cuanto al grado al que debe proponerse dicha incorporación:

a) si se trata de un Invitado, dicho grado será el que decida la Junta de Facultad, atendida su anterior categoría académica.

b) si se trata de un Auxiliar, el grado será siempre el de Adjunto, para el que se requiere estar en posesión del doctorado.

55. *Propuesta de promoción de un profesor estable a un grado superior* (E 41). La promoción de un profesor estable a un grado superior puede hacerse a iniciativa del Rector o del propio interesado, cuando éste crea reunir los requisitos necesarios. En este último caso la solicitará por escrito al Rector, adjuntando la documentación necesaria. El Rector hará la propuesta (E 41) a la Junta de Facultad tan pronto como sea posible.

56. *Actuación de la Junta de Facultad en el proceso de incorporación o promoción de un profesor estable* (E 46 y 31a). El enjuiciamiento sobre la preparación doctrinal del que se incorpora establemente al Claustro o es promovido en él a un grado superior, así como sobre su testimonio de vida, su sentido de responsabilidad y su idoneidad para la investigación y docencia lo ejerce la Junta de Facultad, en la parte que a ella corresponde, de la siguiente forma:

a) Con tiempo suficiente para que lo estudien, se pondrán a disposición de todos los miembros de la Junta de Facultad el “curriculum vitae” y las publicaciones del interesado.

b) Simultáneamente el Rector, con el asesoramiento de la Comisión Permanente, nombrará una comisión “ad hoc”, que examine con más detalle dicho material y recabe toda la información adicional que necesite para emitir por escrito un juicio de conjunto sobre la idoneidad del candidato⁵.

c) El cumplimiento del nivel de exigencias en cuanto a publicaciones (E 46c) se evaluará a la luz de la siguiente norma orientadora: para la incorporación de un Auxiliar como Adjunto, en principio basta la publicación de la Tesis doctoral, aunque además deben ser tenidas en cuenta otras posibles publicaciones; en los demás casos se exigirán unas 150 páginas publicadas, desde el anterior nombramiento, en revistas o libros de investigación y descontando las simples repeticiones; o, al menos, unas 75/50 páginas de esas características, compensándose las páginas de investigación que le falten (75/100) con el doble de páginas (150/200) publicadas en revistas y libros de divulgación.

d) Los demás miembros de la Junta de Facultad pueden entregar por escrito al Rector -para que éste lo haga llegar a la comisión- todas las observaciones sobre la idoneidad del candidato que juzguen conveniente.

e) Tras la recepción del dictamen de la comisión “ad hoc”, el Rector informará al interesado de las objeciones que se le pongan en dicho dictamen, para que éste pueda responder a ellas.

f) Una vez aclaradas todas las dudas, el Rector o, por encargo suyo, otro miembro de la Junta de Facultad, informará a la misma de las conclusiones finales de todo este análisis y responderá a las preguntas que se le hagan. La Junta de Facultad puede pedir nuevos informes, hasta tener suficientes elementos de juicio.

g) Finalmente la Junta de Facultad, preferiblemente en una sesión distinta, dará su voto consultivo (E 31a), cuyo resultado se comunicará a las autoridades que, según los casos, tengan que dar su “nihil obstat” (E 47; cf. 12d y R 18) y posteriormente a las que tengan que hacer

⁵ Para la emisión de dicho juicio, véanse, los arts. 26-27 de la *Sapientia Christiana* y el art. 17 de las *Normas*.

efectivo el nombramiento (E 9f y 10).

C. Dedicación (E 57, 59-60)

57. *Niveles de dedicación y exigencias básicas (E 57)*. Se distinguen los siguientes niveles de dedicación:

a) La dedicación plena implica el compromiso de dedicar en los días laborables (de lunes a viernes durante todo el año, excepto el mes de vacaciones) al menos unas seis horas por término medio a actividades docentes o de investigación y estudio u otras encomendadas por la Facultad. Implica además la liberación de otros cargos y ocupaciones que impidan la dedicación preferente a estas actividades.

b) La dedicación semiplena compromete a dedicar esos mismos días a dichas ocupaciones al menos un promedio de cuatro horas y a liberarse de toda ocupación que impida el cumplimiento de ese compromiso.

c) La dedicación limitada comporta el compromiso de entrega a dichas ocupaciones y de liberación de otros trabajos que se acuerde en cada caso.

58. *Aplicación concreta del artículo anterior a diversos tipos de profesores (E 57)*. Las exigencias básicas de dedicación para los diversos tipos de profesores se concretan así en estos Reglamentos:

a) Para ser Catedrático o Agregado se requiere siempre dedicación plena, con efectiva presencia y prestación de servicios en la Facultad, al menos durante un semestre cada año.

b) Para ser Adjunto o Auxiliar se requiere al menos dedicación semiplena, con efectiva prestación de servicios en la Facultad durante un semestre al año.

59. *Otras exigencias de la dedicación (E 59-60)*. El régimen de dedicación, en sus diversos niveles y habida cuenta de lo indicado en los arts. 57-58, implica además lo siguiente:

a) En el tiempo afectado por la dedicación efectiva a la Facultad tienen preferencia las actividades de profesor encomendadas por la misma sobre cualquier otra actividad incluso académica (E 59a-d).

b) Normalmente los profesores deben pasar en la Facultad las horas de dicha dedicación al menos por la mañana y facilitar la dirección y consultas de los alumnos durante el horario lectivo (E 59e).

c) Aun durante los semestres libres de actividades docentes, pero afectados por el compromiso de dedicación a la Facultad, préstense fácilmente a los trabajos comunes de la misma y a la dirección de los alumnos (E 59 b-e), para lo cual es necesario que residan habitualmente en Granada y, que, normalmente, pasen las mañanas en los locales de la Facultad.

d) Sin embargo el bien de la misma Facultad, la colaboración con otros centros o un mayor fruto de la investigación y estudio (E 60) puede pedir que, con el conocimiento y acuerdo de la autoridad académica, se resida por algún tiempo fuera de Granada.

60. *Actividades fuera de la Facultad*. Las actividades académicas ejercidas fuera de la Facultad no modifican el régimen de dedicación de un profesor en lo que toca a sus exigencias básicas (R 57), pero, en caso de ser retribuidas, implican un acuerdo especial acerca de la retribución económica.

61. *Vacaciones*. Todo profesor tiene derecho a un mes de vacaciones retribuidas.

62. *Cese o excedencia por defecto de dedicación* (E 57). Si un profesor Catedrático, Agregado, Adjunto o Auxiliar no puede mantener la dedicación mínima que se requiere para su grado (E 57 y R 58), debe pedir cambio de grado, el cese o, al menos, el paso a la situación de excedencia (E 53). En algunos casos, durante ella se le podrá confiar alguna docencia, como a profesor Invitado (R 49) o Colaborador (R 51).

D. Honorarios (E 58d)

63. *Determinación de su cuantía* (E 58d y 121). La propuesta sobre las retribuciones del profesorado y sobre su actualización periódica se incorporará al presupuesto de cada ejercicio económico, para su aprobación por la Junta de Facultad (E 30d), por el Consejo Supremo de Dirección (E 12f) y definitivamente por el Vicegrancanciller (cf. E 6, 119-120 y R 12), teniendo en cuenta, tanto el nivel de dedicación y de prestación efectiva de servicios a la Facultad de cada profesor, como la variación de poder adquisitivo de la moneda.

64. *Acuerdos especiales en esta materia* (E 121). La retribución de los profesores pertenecientes a las diócesis y familias religiosas, cuyos obispos o provinciales formen parte del Consejo Supremo de Dirección de la Facultad, se determinará por medio de acuerdos particulares entre ellos y el Vicegrancanciller de la Facultad. En dichos acuerdos puede incluso determinarse que la institución de que se trate contribuya directamente a la retribución del profesor miembro de la misma.

E. Excedencia (E 53)

65. *Status del profesor excedente*. Se entiende aquí por excedencia la situación en que queda un profesor estable, cuando, a petición propia o por otras causas justificadas (cf. R 62, 67 y 68a), quedan temporalmente en suspenso sus normales obligaciones y derechos como miembro del Claustro, aunque sin perder dicho carácter, ni la posibilidad e incluso el derecho de reincorporarse plenamente al mismo. El tiempo de excedencia no se computará, ni en orden a los derechos de promoción, ni a los de jubilación.

66. *Niveles de excedencia*. Hay que distinguir entre la excedencia “por tiempo limitado” y la “indefinida”:

a) La excedencia “por tiempo limitado” es la que se concede para tiempo fijo y bien determinado: normalmente de no más de tres años, prorrogable por un máximo de otros tres. Este tipo de excedencia se concederá con más facilidad a Catedráticos o Agregados y es compatible con el mantenimiento de su derecho a reincorporarse al Claustro en el mismo grado y antigüedad que se tenía al concederse la excedencia, aunque no necesariamente con los mismos encargos de docencia o investigación.

b) En cambio la excedencia “indefinida”, o incluso la limitada concedida a un Adjunto, no implica un estricto derecho a la reincorporación, aunque sí la posibilidad de ella, a juicio de la Facultad.

c) En toda hipótesis, los términos en que se concede la excedencia deberán concretarse con suficiente precisión en el mismo acto y documento de concesión. Además, tanto para la concesión

de la excedencia, como para la eventual reincorporación, deberán ponderarse todas las circunstancias y, en particular, las siguientes: grado anterior de incorporación, razones para concederla, duración de ella y mantenimiento de una cierta actividad científica.

67. *Excedencia por enfermedad.* Los profesores que por enfermedad no puedan cumplir sus obligaciones académicas, pasado un año quedan interinamente excedentes. Tendrán sin embargo los mismos derechos pasivos que corresponden a los Eméritos, según las normas de jubilación y, si sanaren, tendrán los derechos de incorporación que se deducen de los criterios establecidos en R 66.

68. *Procedimiento normal de tramitación.* El procedimiento normal para acceder a la excedencia es el siguiente:

a) Cualquier profesor estable puede, y en algunos casos debe (R. 62), solicitar al Vicegrancanciller la excedencia voluntaria, por medio de un escrito razonado, en que se expresen también las perspectivas de reincorporación.

b) Antes de decidir, el Vicegrancanciller recabará, normalmente por medio del Rector, el parecer de la Junta de Facultad (E 31a), que tendrá en cuenta todo lo dicho en R 66.

c) Una vez recibido dicho parecer, el Vicegrancanciller, en nombre del Gran Canciller (E 9g y 10), otorgará o denegará la excedencia voluntaria solicitada, según su propio criterio y en los términos que estime oportuno.

d) Si, una vez denegada la excedencia, el profesor que la pidió mantiene su propósito de dejar la Facultad, se entenderá que solicita el simple cese.

69. *Reincorporación al Claustro.* El procedimiento y normativa para el reintegro a la situación activa de un profesor excedente será algo diferente, según se trate de uno de estos dos casos:

a) El de un profesor Catedrático o Agregado al que le había sido concedida una excedencia “por tiempo limitado” y pretende volver en los términos y plazos previstos en el documento de concesión de la excedencia (R 66a y c). En ese caso bastará con que el interesado avise al Rector de la Facultad de su voluntad de reincorporarse en el curso siguiente, con tal que lo haga con tiempo suficiente (un semestre al menos) para que éste pueda planificar dicho curso contando con el profesor reincorporado.

b) Todos los demás casos, es decir, tanto los de excedencia “indefinida” y los de limitada pero concedida a un Adjunto (R 66b), como los de excedencia por enfermedad (R 67), e incluso los de excedencia “por tiempo limitado”, pero con cambio notable de las circunstancias o de los términos y plazos previstos en el documento de concesión (R 66c). En todos estos casos, el interesado deberá presentar al Rector de la Facultad, con un año al menos de anticipación, su solicitud de reincorporación. El Rector informará a la Junta de Facultad y, una vez escuchada la opinión de la misma, hará su propia propuesta al Vicegranciller, para que sea éste quien, en nombre del Gran Canciller, tome la última decisión a la luz de todas las circunstancias.

c) En caso de concederse el reingreso, éste se hará siempre en el mismo grado de profesor que tenía al serle concedida la excedencia, aunque para la antigüedad no se computan los años de excedencia.

F. Jubilación (E 49)

70. *Jubilación de profesores Auxiliares o Adjuntos.* Si, excepcionalmente, algún profesor

Auxiliar o Adjunto llegare a la edad de jubilación sin haber sido promovido a un grado superior, se procederá en todo como en el caso de los Eméritos, aunque sin utilizar dicha denominación (cf. E 49 y R 65, 67 y 72- 74).

71. *Consulta requerida para el encargo de alguna tarea a los profesores Eméritos y asimilados.* El parecer de la Junta de Facultad requerido por los Estatutos para que el Rector pueda encargar a un profesor Emérito o asimilado (R 70) alguna tarea de docencia o investigación (E 31b y 49), con la eventual continuación de su pertenencia a la Junta de Facultad (E 25b), puede recabarse del Pleno de la misma Junta o de su Comisión Permanente (E 28, y R 41b).

72. *Jubilación anticipada de profesores.* El Rector, oída al menos la Comisión Permanente, puede conceder o decidir la jubilación anticipada respecto a la edad indicada en los Estatutos de algún profesor Catedrático o Agregado (E 49) y también de los Adjuntos o Auxiliares (R 70), sin que ello modifique el régimen de derechos pasivos de que se trata en los arts. 73-75, en los casos siguientes:

a) Cuando así lo solicite voluntariamente cualquier profesor de esos grados que haya cumplido al menos 65 años de edad y haya prestado servicios efectivos a la Facultad durante 20 años.

b) Cuando, por razones de incapacidad permanente (cf. R 67) para el ejercicio de sus funciones o de notable debilitación de sus facultades, así pareciere necesario o conveniente por el bien de la Facultad o del mismo profesor. En este segundo caso la decisión deberá ser ratificada por el Vicegrancanciller.

73. *Derechos pasivos de los profesores jubilados.* Todos los profesores Eméritos y asimilados (cf. R 70) devengarán derechos pasivos a razón de un 5 % de sus honorarios por año de servicio efectivamente cumplido (en caso de dedicación sólo semestral, cada año se computará como medio), hasta un 100 % a los veinte años de servicio en la Facultad. La base para calcular tales derechos pasivos será la retribución recibida en su último año en activo. Estos derechos pasivos se actualizarán en la misma proporción en que se actualicen los honorarios de los profesores en activo.

74. *Acuerdos especiales sobre este punto.* Si los profesores Eméritos o asimilados pertenecen a una diócesis o familia religiosa que respecto a los honorarios de sus profesores tiene un acuerdo especial con la Facultad (R 64), sus derechos pasivos serán también objeto de un acuerdo con sus respectivos obispos o superiores religiosos (cf. E 121).

G. Remoción y suspensión (E 54-55).

75. *Monición previa.* Cuando ocurra alguna causa grave de las enumeradas en los Estatutos como fundamento para la remoción o suspensión de un profesor (E 55), el Rector deberá hacerle una monición, señalándole un plazo para la corrección del defecto, si éste fuera corregible. La monición se puede omitir, si el caso es especialmente grave y urgente.

76. *Procedimiento.* Salvo en los casos más graves y urgentes a que se refiere el art. 22, 3 de la *Sapientia christiana*, el procedimiento para la remoción y suspensión de un profesor se inicia dentro de la Facultad de la forma siguiente (E 9g, 10 y 54 y R 12 con la nota 1):

a) Transcurrido el plazo señalado para la enmienda sin que ésta haya tenido lugar, el Rector propondrá el caso a la Junta de Facultad, exponiendo las razones que a su juicio aconsejan la remoción o suspensión del profesor. Éste no asistirá a dicha reunión de la Junta.

b) Normalmente la Junta de Facultad designará por votación secreta una comisión de tres profesores (E 37), uno de los cuales será de la misma categoría que el profesor cuya remoción o suspensión se propone; presidirá esta comisión el profesor de mayor antigüedad en el Claustro de entre los elegidos. Si algún miembro de la Junta, no elegido para la comisión, cree que tiene algo que decir sobre el caso, hará llegar por escrito su parecer a la misma comisión.

c) La comisión, en la forma que estime más conveniente, expondrá los cargos al profesor y oír sus alegaciones y disculpas. A la vista de ellas la comisión redactará por escrito su informe y lo comunicará a los miembros de la Junta.

d) Todos los miembros de la Junta pueden enviar su propio informe sobre el asunto al Vicegrancanciller.

e) El Rector enviará el informe de la comisión al Vicegrancanciller para que éste prosiga el procedimiento descrito en este Reglamento (R 12).

H. Los profesores del Instituto (cf. E-Inst. 18-32)

Capítulo 2º: Claustro y Departamentos

[E 61. Claustro; E 62. Departamentos; E 63. Unidades de docencia o investigación; E 64. Integración orgánica de dichas unidades en Departamentos o comisiones interdepartamentales]

A. Departamentos (E 62)

77. *Naturaleza* (E 62). Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guardan entre sí relación científica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad ejecutiva, pero principalmente la científica, sobre las correspondientes actividades, tanto en los ciclos académicos de la Facultad y de su Instituto Superior de Ciencias Religiosas (R 106), como en los otros cursos y actividades de la misma (R 107). Prestará además su colaboración y tutela científica, en el campo de sus respectivas materias, a las entidades que de algún modo dependen de la Facultad (E 124-125).

78. *Campos de acción de los cuatro Departamentos de la Facultad*. Reglamentariamente se establecen cuatro Departamentos, entre los que se distribuyen así las actividades más estables de la Facultad, del Plan de Formación Sacerdotal y del Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

a) Departamento de Filosofía: a él se confían las materias de carácter filosófico y de ciencias humanas y la enseñanza del latín en los ciclos institucionales (orientados a las Diplomaturas y Licenciaturas en Estudios Eclesiásticos y en Ciencias Religiosas) y en el Plan de Formación Sacerdotal.

b) Departamento de Teología Dogmática y de Historia: a él se confían, tanto las materias de Teología Fundamental y Dogmática como las de Historia, en los ciclos institucionales y Plan de Formación Sacerdotal, más las propias de la especialidad Histórico-Dogmática de la Licenciatura en Teología y la formación complementaria de los doctorandos que elijan como tema de su Tesis una cuestión preponderantemente Histórico-Dogmática.

c) Departamento de Sagrada Escritura: a él se confían las materias bíblicas y la enseñanza de griego en los ciclos institucionales y Plan de Formación Sacerdotal, la especialidad Bíblica de la Licenciatura en Teología y la formación complementaria de los doctorandos que elijan como tema de sus Tesis una cuestión preponderantemente bíblica.

d) Departamento de Praxis cristiana: a él se confían las materias de Moral, Derecho Canónico, Pastoral y Liturgia en los ciclos institucionales, Plan de Formación Sacerdotal y cursos de la DEI, la especialidad Pastoral de Licenciatura en Teología y la formación complementaria de los doctorandos que elijan como tema de sus Tesis una materia de Pastoral o Praxis.

79. *Composición de los Departamentos y clases de miembros.*

§ 1. Con tal de ejercer alguna actividad en él, forman parte de cada Departamento,:

a) “Pleno iure”, todos los profesores estables de la Facultad (E 42 y R 48) o del Instituto Superior de Ciencias Religiosas (según sus propios Estatutos 19-20), los Eméritos con encargo de docencia (R 71) y los Invitados y Auxiliares que tienen directamente derecho a pertenecer a la Junta de Facultad (Regl. 33a y b).

b) Con voz pero sin voto, el resto de los profesores Invitados o Auxiliares (tanto de la Facultad en sentido estricto, como del Instituto) y los profesores Colaboradores.

c) En calidad de simples adscritos, los doctorandos que tengan confiada alguna misión en el Departamento.

§ 2. Cuando a un profesor se le confíen tareas en más de un Departamento, dicho profesor se vinculará más estrechamente (en la modalidad que le corresponda según § 1) con aquel Departamento en el que ejerce su actividad principal, a no ser que, por la importancia de ambas, convenga su plena vinculación a otro más a juicio del Director del mismo. Los profesores participarán además en las reuniones del otro Departamento siempre que se toquen asuntos que afecten a su propia actividad.

§ 3. Cuando se trate de las funciones indicadas en los apartados a, b y d del artículo siguiente, asistirán a sus reuniones dos representantes de los alumnos.

80. *Funciones del Departamento.* Las funciones del Departamento son las siguientes:

a) Revisar cada semestre los cursos enseñados, en todo lo relativo al contenido, pedagogía, coordinación con otras asignaturas, participación y aprovechamiento de los alumnos.

b) Proponer al Rector hacia mediados de cada curso el plan concreto de asignaturas que se han de enseñar en el siguiente curso escolar y los nombres de los profesores que puedan encargarse de ellas.

c) Elaborar planes de investigación para presentarlos a las aprobaciones oportunas.

d) Proponer a la Junta de Facultad, en la parte que corresponda al respectivo Departamento, las oportunas modificaciones de todos los Planes de Estudio dependientes de Facultad.

e) Dar su voto consultivo o deliberativo en aquellas cuestiones para las que haya recibido delegación de la Junta de Facultad.

f) Aconsejarse mutuamente y asesorar al Director sobre las formas más prácticas de llevar adelante las actividades encomendadas al Departamento.

81. *Requisitos para ser Director o Prodirector de Departamento.*

§ 1. Normalmente cada Departamento estará presidido por un Director, que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser profesor Catedrático (E 43).

b) Ser designado por el Pleno de la Junta de Facultad (E 30c), a propuesta del respectivo Departamento, para un periodo de tres años.

§ 2. Con carácter extraordinario la Junta de Facultad podrá elegir a cualquier profesor del Claustro para que esté al frente de un Departamento durante el mismo periodo como Pro-director.

82. *Funciones del Director.* Corresponde a cada Director o Pro-director de Departamento coordinar las funciones de docencia e investigación del mismo en el marco de las normas y directrices emanadas de las autoridades académicas superiores. El Rector podrá además delegar en cada uno de los Directores las atribuciones ejecutivas, incluso de coordinación interdepartamental que estime oportuno (R 85).

B. Otras unidades de docencia o investigación (E 63-64)

83. *Dos tipos fundamentales* (E 63-64). Además de los Departamentos, cuya principal responsabilidad es la científica (R 77), aunque también tienen competencias ejecutivas (R 77, 82 y 84-87), los Estatutos prevén en la Facultad otra clase de órganos, que asumen, en estrecha vinculación con los Departamentos, la responsabilidad ejecutiva directa sobre áreas concretas de docencia o investigación. Son principalmente de estos dos tipos:

a) Ante todo, las pequeñas unidades, es decir las asignaturas o trabajos concretos de investigación, que se confían “a un profesor o a un equipo de profesores como órgano responsable inmediato” (E 63).

b) En segundo lugar (E 64), las unidades superiores y más complejas de docencia (como son el ciclo “institucional” o de Licenciatura y Diplomatura en Estudios Eclesiásticos, el Año de Pastoral, el Plan de Estudios Sacerdotales no académico, las diversas Secciones de Licenciatura especializada y el conjunto de ellas, el Doctorado en Teología y los varios cursos o ciclos de Extensión Universitaria) o investigación (como el Centro de Estudios Postridentinos, el de Estudios de Tradiciones Religiosas Andaluzas, el de Investigación sobre Relaciones Interreligiosas y el del Patrimonio de la Iglesia, a los que pueden añadirse las diversas publicaciones de la Facultad).

c) Una modalidad especial del segundo tipo la constituyen los Institutos, tanto los orientados preponderantemente a la Investigación (E 64), como los que se orientan de forma prevalente a la docencia (como el Instituto Superior de Ciencias Religiosas “Tomas Sánchez”). En ambos casos se trata de estructuras más complejas y estables “con dependencia orgánica de la Facultad”, pero a las que puede otorgárseles una cierta “autonomía funcional y organizativa” (E-Inst. 1).

84. *Creación y regulación básica de estas unidades funcionales y organizativas.* Salvo en los casos, en los que, por su propia naturaleza, se requiere además la intervención de la Santa Sede u otras autoridades canónicas (p.e. de la Conferencia Episcopal) o civiles (R 106), todas ellas pueden ser reguladas, y algunas incluso establecidas (E 106 y R 107), por la misma Facultad a tenor de lo que se detalla en los arts. 216ss y 244ss de estos Reglamentos.

85. *Nombramiento de responsables ejecutivos sobre cada una de estas unidades.* Dentro del marco establecido por los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Junta de Facultad, el nombramiento de los responsables ejecutivos sobre todas estas unidades de carácter funcional, la concreción de su estructura organizativa y la determinación de la política concreta a seguir

corresponden al Rector, asesorado por la Comisión Permanente (R 41) y asistido o substituido por el Vicerrector Académico, en el que el Rector puede delegar “de un modo estable algunas de las competencias propias de un decano” (E 21).

86. *Órganos de gobierno y/o asesoramiento de las unidades superiores.* Sin perjuicio de lo que se indica en el artículo anterior (sobre la libertad del Rector para establecer la concreta estructura de gobierno sobre todo tipo de unidades ejecutivas, según aconsejen las circunstancias), normalmente el gobierno y coordinación de las unidades más complejas de que trata el párrafo b) del art. 83 recaerá sobre un Director (con indicación en su título de la unidad de que se trate) que estará asistido por una adecuada Comisión Ejecutiva de carácter asesor. Normalmente el Vicerrector Académico será al menos el Director de los ciclos institucionales (tanto de Teología como de Ciencias Religiosas) y de los Planes de Estudio con ellos más directamente conectados.

87. *Órganos de Admisión de las distintas unidades docentes.* Salvo que se determine otra cosa en algún caso particular, el órgano de gobierno directo de los diversos ciclos y Planes de Estudios dependientes de la Facultad del que tratan los dos números anteriores, se concreta siempre, a efectos prácticos y de relación con el alumnado, en el respectivo Director (asistido o no por una Comisión Ejecutiva) y coincide con el “Órgano de admisión” aludido en diversos números de los Reglamentos (90-95, 176, 195, 205), que tiene además la función de “órgano de asesoramiento de alumnos” para los respectivos ciclos y Planes de Estudios.

TÍTULO IV: ALUMNOS

[E 65-66. Condiciones de admisión; E 67-69. Derechos de representación, de iniciativa y de asociación; 70-71. Sanciones]

[E-Inst. 33-36. Clases de alumnos del Instituto: ordinarios, extraordinarios y oyentes; 36-37. Inscripción; 39-41. Derechos, deberes y sanciones]

Capítulo 1º: Admisión y matriculación (E 65-66)

A. Admisión en la Facultad

88. *Solicitud de admisión.* Quienes desean ingresar en la Facultad para cursar en ella alguno de sus ciclos o Planes de Estudios deben presentar una instancia solicitando la admisión según el modelo o formulario que se les facilitará en Secretaría.

89. *Documentación que debe adjuntarse* (cf. E 65-66). Junto con la solicitud de que se trata en el artículo anterior, se entregará en Secretaría la siguiente documentación:

a) Acreditación fehaciente, clara y completa, de los estudios que se exigen para la admisión en el Plan de Estudios, ciclo y curso que corresponda, expedida por el mismo centro o centros donde hayan cursado estos estudios (E 65-66). Según los casos, esta documentación se concretará en títulos y certificados de estudios cursados y en algunos casos, sobre todo cuando se solicitan convalidaciones, también en programas compulsados y sellados (R 117).

b) En el caso de alumnos sacerdotes o candidatos al sacerdocio y de miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica, se requiere además un escrito de presentación emitido por su respectivo ordinario o superior.

90. *Recepción de la documentación.* La Secretaría de la Facultad, tras comprobar que la documentación de admisión está en principio completa y entregar al alumno un recibo de ella, la transmitirá al Director del “Órgano de Admisión y asesoramiento de alumnos” del respectivo Plan de Estudios o ciclo (R 87), para que informe sobre ella, aconseje o desaconseje la admisión y fije las condiciones concretas de la misma, de acuerdo con las normas reglamentarias en cada Plan y ciclo.

91. *Decisión de admisión.* La última decisión sobre la admisión en la Facultad es competencia del Rector, pero normalmente la ejerce por medio del “Órgano de admisión” aludido en el artículo anterior. La Facultad, representada por dicho Rector, se reserva el derecho de admisión.

92. *Documento de Admisión.* Si la Facultad admite al alumno, contestará a su solicitud con un documento, llamado “Documento de admisión”, en el que quede fijada con toda claridad la situación de cada alumno al ingreso en la Facultad. El original de este documento se guardará en Secretaría y -junto con los demás datos del expediente- servirá de pauta para la matriculación en cada uno de los cursos del ciclo a que ha sido admitido el alumno y para la consecución del Diploma o Título final. Una copia auténtica de dicho documento se entregará al mismo alumno.

93. *Simplificación de la admisión.* A juicio de la competente autoridad académica, la tramitación de la admisión podrá simplificarse así en los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento de todas las condiciones de admisión no ofrezca duda ninguna, el respectivo Órgano de Admisión podrá delegar en el Secretario de la Facultad la comprobación de esa situación, aunque siempre será el Director de dicho órgano quien firme el “Documento de admisión”.

b) Para algunos ciclos o Planes de Estudio no estrictamente académicos que apenas tienen exigencias previas de admisión o en los que éstas son de muy fácil comprobación se podrá incluso prescindir del trámite de la solicitud y de la emisión del correspondiente “Documento de admisión”. En dichos casos, que se indicarán en el Libro Anual o de otra forma adecuada, la “admisión” coincide prácticamente con la “matriculación”.

94. *Admisión a un nuevo ciclo.* La admisión a un nuevo ciclo requiere una nueva solicitud (R 88-89), un nuevo informe del respectivo Órgano de Admisión (R 90) y una respuesta positiva en un nuevo Documento de Admisión (R 91-92).

95. *Cambios en el Documento de Admisión.* Cualquier modificación del plan personal aprobado en el Documento de Admisión para un determinado ciclo o Plan de Estudios requiere igualmente una nueva solicitud (R 88-89). La nueva decisión del órgano competente se reflejará en un nuevo Documento de Admisión que anule el anterior, o simplemente se harán constar los cambios en los dos ejemplares del primero (cf. R 92).

B. Matriculación anual o semestral y de asignaturas o grados (E 65)

96. *Admisión y matriculación.* Ninguna matriculación se considera definitiva hasta que se emita el correspondiente Documento de Admisión (R 92).

97. *Plazos anuales de matriculación de asignaturas y contenido de cada uno.* Salvo que se determine otra cosa en casos particulares o para algún concreto Plan de Estudios, normalmente los plazos de matriculación de las diversas materias de cada curso son estos dos:

a) El primer plazo se extiende desde el 15 de septiembre hasta la fecha de octubre que señale el Libro Anual; a partir de esa fecha y hasta el 1 de noviembre, como fecha límite, se abonará un recargo. Durante ese primer plazo se hará la matriculación de todas las asignaturas del curso, salvo que la competente autoridad académica permita, por causas justificadas, retrasar para el segundo plazo la matriculación de algunas del segundo semestre.

b) Salvo que se indique otra cosa en el Libro Anual, el segundo plazo se extiende del 1 al 15 de febrero. Este otro plazo, de carácter complementario, se reserva para las matriculaciones de aquellos alumnos que acceden a la Facultad a mediados de curso, para los casos especiales previstos en a) y para posibles reajustes, igualmente autorizados por la autoridad académica por causas razonables.

98. *Otros plazos de inscripción y matriculación.*

§ 1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, para que sean cursadas válidamente aquellas asignaturas cuya docencia empieza antes de finalizar el primer plazo de matrícula, se requiere que el alumno se inscriba provisionalmente en Secretaría o ante el correspondiente profesor, con tiempo suficiente para que éste pueda tener constancia del cumplimiento íntegro de la escolaridad.

§ 2. La matriculación de la prueba final de cada ciclo, de la Tesina de Licenciatura Especializada y de la Tesis de Doctorado, en orden a su defensa pública, se hará en el tiempo y forma que se detalla en los números correspondientes del Reglamento en relación a cada Plan de Estudios (cf. R 161, 171, 196 y 202-203).

99. *Número máximo y mínimo de créditos que pueden matricularse.* Al efectuar sus matriculaciones y a no ser que, en casos particulares debidamente justificados, la correspondiente autoridad académica permita una excepción, todos los alumnos respetarán los máximos y mínimos de créditos por semestre o/y curso, que se fijan en los diversos Planes de Estudio, sobre todo en los estrictamente académicos (cf. R 128).

100. *Matriculación con asignaturas pendientes de cursos anteriores.* Cuando se inicia un nuevo curso o semestre sin haber superado todas las asignaturas matriculadas en cursos o semestres anteriores, se observarán las siguientes normas:

a) Dichas asignaturas no superadas deberán volverse a matricular en el nuevo curso o semestre, a no ser que durante él no se imparta dicha materia.

b) Salvo casos muy extraordinarios y expresamente autorizados por la autoridad académica, no se podrá rebasar -entre las materias que se repiten y las nuevas- el máximo de créditos permitidos en cada curso y semestre.

c) Cuando el número de créditos pendiente de semestres anteriores equivalga, o se acerque mucho, al máximo permitido para un semestre, el caso se someterá al examen de la autoridad académica, para que ésta, atendidas todas las circunstancias y hechas las pertinentes consultas, resuelva de la forma que estime más oportuno para el bien de la Facultad y del mismo alumno;

normalmente esa decisión será que el alumno en cuestión dedique totalmente el siguiente semestre a intentar superar las materias pendientes e incluso que repita curso o pase a otro ciclo de menores exigencias, p.e. desde el ciclo de Licenciatura en Estudios Eclesiásticos (“*Baccalaureatus*”) al de Diplomatura.

100 bis. *Límite en la matriculación.* El alumno que en primer curso no haya aprobado alguna asignatura en las convocatorias ordinarias y en la extraordinaria no puede continuar estudiando en este centro.

101. *Tasas de matriculación.*

§ 1. Para la formalización de cualquier matrícula es requisito presentar el justificante de haber satisfecho, al menos parcialmente, las tasas correspondientes. Cuando se concede una prórroga para completar el abono total, éste deberá haberse hecho efectivo antes de que el alumno sea admitido al correspondiente examen.

§ 2. La cuantía de los diversos tipos de tasas académicas la establece la competente autoridad académica a tenor de la normativa vigente (cf. E 12f, 30d, 122 y R 13) y se hará constar en el correspondiente “Libro Anual”.

§ 3. Por lo que toca a los derechos de matrícula de asignaturas, su aplicación se rige además por las siguientes normas:

a) La llamada matrícula “Básica” (anual o semestral) da derecho a matricularse en todas las asignaturas de un curso o semestre, normalmente cursado en el respectivo ciclo, es decir, sin superar el máximo de créditos permitido.

b) Eventualmente, sobre esta matrícula se deberá abonar un recargo correspondiente a los créditos de cada asignatura pendiente del curso anterior (R 100), por las que se vuelvan a matricular en el mismo curso una vez agotadas las dos convocatorias a que se tiene derecho en cada curso (cf. E 102 y R 145) y por las que se inscriban fuera de los plazos normales (R 97).

c) Se abonarán tasas especiales por las asignaturas convalidadas (R 112-113), por las revalidadas (R 115) y por las que se cursen en régimen de tutoría (E 97 y R 124).

Capítulo 2º. Participación y Asociaciones (E 67-69)

102. *Niveles de relación del alumnado con la Facultad.* La relación de los organismos del alumnado con la Facultad se realiza en estos tres niveles:

a) Nivel de representación y participación en el gobierno y gestión de la Facultad (E 67): Junta de Facultad (E 25e; Cf. R 33b), representaciones de ella ante el Consejo Supremo de Dirección (E 15 y R 27-28), Comisión Permanente y otras comisiones (E 28 y R 39-41).

b) Nivel de órganos oficiales de diálogo con la Facultad, por ejemplo un Consejo de Alumnos (E 67).

c) Nivel de asociación o asociaciones de alumnos, actuales y antiguos (E 69; cf. 68).

103. *Concreción de los cauces de relación.* Dentro de este marco estatutario y reglamentario, es competencia de los órganos establecidos libremente por el alumnado para cada uno de estos tres niveles (que pueden o no coincidir), la ulterior determinación de su estructura y funcionamiento y, en particular, la concreción de las formas de relación con la Facultad en los niveles representativo y de diálogo. Especialmente claro debe quedar el sistema de elección, tanto

de los representantes del alumnado ante las autoridades académicas, como el de aquellos alumnos que deben formar parte de la Junta de Facultad. La Facultad se reserva el derecho de vigilar y garantizar la legalidad de dichas elecciones.

Capítulo 3º. Sanciones (E 70-71 y 96)

104. *Sanciones en sentido estricto* (E 70-71). Las faltas de indisciplina o de corrección social, las que se cometan contra el debido respeto a las personas de la Facultad y autoridades eclesiásticas y las que impliquen un notable descuido en el cumplimiento de sus obligaciones de dedicación al estudio, normalmente serán sancionadas del modo que juzgare más conveniente en cada caso el Rector. En los casos más graves, dicho juicio se encargará a una comisión de la Junta de Facultad (E 30e), de la que podrá formar parte el Delegado del Consejo de Rectores. Pero, tanto en uno como en otro caso, se respetarán las garantías de imparcialidad y adecuada defensa y asistencia que se contemplan en el art. 71 de los Estatutos.

105. *Penalizaciones puramente académicas* (E 96 y 30 b; cf. 70). Se entiende aquí por penalizaciones puramente académicas, las que se imponen por el incumplimiento, incluso involuntario, de determinadas exigencias objetivas de la normativa de la Facultad, relativas normalmente a la asistencia y participación (E 96 y R 125-126) o al aprovechamiento (E 99 y R 129ss). Dichas penalizaciones sólo podrán imponerse, cuando tanto la exigencia como la penalización conste de forma explícita en dicha normativa.

Capítulo 4º. Alumnos del Instituto (cf. E-Inst. 33-41)

TÍTULO V: OFICIALES Y PERSONAL AUXILIAR

[E 72-74. Oficiales de la Facultad; E 75. Personal administrativo y subalterno; E 76. Derechos y deberes]

TÍTULOS VI y VII: EL PLAN DE ESTUDIOS y LOS GRADOS ACADÉMICOS

[E 77-106 y 107-112; E-Inst. 42-51]

Introducción general a los Planes de Estudio de la Facultad⁶

⁶ Para regular adecuada y unitariamente en estos Reglamentos los diversos Planes de Estudio dependientes de la Facultad conviene tener en cuenta todos estos condicionantes legales de rango superior:

a) Los Estatutos de la Facultad en su sentido más estricto, que tratan de los diversos Planes de Estudio dependientes de la misma, principalmente en los siguientes lugares de los Títulos VI y VII:

106. *Planes de Estudio con efectos académicos y canónicos.* En la Facultad existen los siguientes Planes de Estudio con efectos académicos (y/o canónicos), directos o indirectos:

a) El Plan de Estudios de Teología, que consta de los tres ciclos descritos en la constitución apostólica *Sapientia christiana* (art. 72; cf. E 77ss) y da derecho a la obtención de los títulos eclesiásticos de “Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología” (E 108ss). El Estado Español reconoce dichos títulos eclesiásticos y al primero (el “*Bachalareatus*”) lo considera también como una Licenciatura, bajo la denominación de “Licenciado en Estudios Eclesiásticos” (RD 3/1995 de 13 de enero, art. 1 y ANEXO nn. 3, 5 y 16; Cf. E 109). Además el mismo RD (art. 1 y ANEXO n. 1) concede el derecho al título de “Diplomado en Estudios Eclesiásticos” con efectos civiles incluso a los alumnos que han cursado con menores exigencias académicas el primer ciclo de Teología, con tal de que lo hayan superado, bien en una Facultad durante 5 años, bien en un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas durante 6 años completos (Cf. R 113c y 231-232).

1º. Ante todo, en el Título VI, el Capítulo 1º, arts. 77-86 (*Ciclos académicos y sus asignaturas*), directamente dedicado a los tres ciclos estrictamente académicos descritos en el art. 72 de las Normas de la Congregación para la Educación Católica y asimismo en todo el Título VII (arts. 107-112), dedicado a los tres grados académicos de carácter eclesiástico (**Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología**), que se corresponden con los tres ciclos mencionados.

2º. En segundo lugar, en el Capítulo 5º del mencionado Título VI, *Otros ciclos y Planes de Estudios* (arts. 104-106), dedicado a todos los demás Planes de Estudios que puede, o incluso debe, organizar la Facultad, como enseñanzas propias o por convenios con otras entidades, p.e. las diversas formas de cumplir el “Plan de Estudios Sacerdotales”.

3º. Por otro lado, los Capítulos 2º-4º (arts. 87-103) de ese mismo Título VI (*Reconocimiento de estudios cursados fuera de la Facultad, Métodos didácticos, Exámenes y pruebas*), que abordan aspectos complementarios de todos esos Planes de Estudio, aunque más directamente los de los ciclos académicos tratados en el Capítulo 1º.

b) Por su parte, los Estatutos del Instituto Superior de Ciencias Religiosas “*Tomás Sánchez*”, erigido con posterioridad en el seno de la Facultad con dependencia orgánica de ella, añaden a los tres Planes y títulos académicos de carácter eclesiástico antes mencionados estos dos más: los de **Diplomado y Licenciado en Ciencias Religiosas**.

c) El RD 3/1995 de 13 de enero de 1995, que no sólo regula el reconocimiento civil de los cinco títulos hasta ahora mencionados, sino que además crea el de **Diplomado en Estudios Eclesiásticos**, elevando así a académico un Plan de Estudios que directamente no tiene ese carácter en la legislación eclesiástica. En dicho Real Decreto el título eclesiástico de “Bachiller en Sagrada Teología” queda civilmente reconocido como “Licenciado en Estudios Eclesiásticos”, reservándose el título civil de “Licenciado en Teología” para el eclesiástico de “Licenciado en Sagrada Teología” (en ambos casos, con indicación de la especialidad).

d) Finalmente los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre la enseñanza de la Religión, que regulan las condiciones para la concesión de la DEI.

e) Como complemento a lo ya indicado en el apartado a) 2º, en relación a los Planes de Estudio propios, hay que tener en cuenta:

1º. Ante todo, los Planes y Títulos que de hecho han sido ya instituidos por la Facultad con ese carácter, aunque sin explícito reconocimiento civil (p.e. el de “Diplomado en Teología Pastoral”)

2º. Igualmente lo que, en relación con el “Plan de Estudios Sacerdotales” (con o sin derecho a un estricto título), se prescribe en la *Ratio Institutionis sacerdotalis* y en los cans. 248-250 y las concreciones que de todo ello se hagan en la Facultad con el asesoramiento y el “*placet*” del Consejo Supremo de Dirección (E 12e y 13).

b) El Plan de Estudios de Ciencias Religiosas, que consta de los dos ciclos descritos en los Estatutos del Instituto “Tomás Sánchez” (E-Inst. 53 y 54) que da derecho, sobre la base de la “Normativa” de la Congregación para la Educación Católica de 12 de mayo de 1987, a la obtención de los títulos eclesiásticos de “Diplomado y Licenciado en Ciencias Religiosas”. El Estado Español reconoce igualmente y otorga efectos académicos civiles a dichos títulos (RD 3/1995, art. 1 y ANEXO nn. 2 y 4).

c) Estos otros Planes de Estudio complementarios de los anteriores y que, en conexión con ellos, dan derecho a la obtención de títulos o, al menos, tienen ciertos efectos canónicos:

1º. El “Año de Teología Pastoral”, orientado a completar la formación sacerdotal y que, combinado con otros Planes, da derecho a los siguientes títulos:

* La “Diplomatura en Teología Pastoral”, de carácter sólo eclesiástico, a los alumnos que previamente hayan obtenido la “Licenciatura” o, al menos, la “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos”, tras cursar el primer ciclo en una Facultad (Cf. supra a).

* También puede concederse la “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos” a los alumnos, normalmente procedentes de otros “Centros de Ciencias Eclesiásticas”, que por las razones que sean, no están en posesión de dicha Diplomatura, pero cumplan todas las demás condiciones.

2º. El “Año de Actualización Teológica y Pastoral”, parecido al anterior, pero especialmente orientado a la renovación de personas que hace años terminaron sus estudios. Según los casos y supuesto el cumplimiento de los requisitos básicos, sus efectos son los mismos que los del “Año de Pastoral”: la concesión de la “Diplomatura”, bien en “Teología Pastoral”, bien en “Estudios Eclesiásticos”.

3º. El “Curso de Pedagogía para el Profesorado de Religión”, que proporciona el complemento de formación pedagógica (general y religiosa) exigido para la docencia de la religión. Este curso da derecho, supuestas las demás exigencias de titulación y conocimientos teológicos, a la “Declaración Eclesiástica de Idoneidad” (DEI) en sus diversos niveles.

4º. El “Plan de Estudios Sacerdotales” (en general), es decir, las diversas formas de cumplir en la Facultad (E 104-105 y R 231-232) las exigencias canónicas mínimas normalmente requeridas para la ordenación sacerdotal.

5º. El “Plan de Estudios Sacerdotales no académico” (E 105), es decir, una forma excepcional de cumplir lo que la legislación eclesiástica vigente postula para la ordenación sacerdotal (*Ratio institutionis sacerdotalis* y can. 250), pero no sólo con un menor nivel de exigencias, sino incluso con una dispensa explícita por parte del respectivo Ordinario en relación a los estudios previos para el acceso a la Universidad y al conocimiento del latín y lenguas modernas exigidos por los cans. 234 y 249. Una vez completado de esa forma un sexenio completo de estudios filosófico-teológicos (es decir, el quinquenio básico a nivel seminarístico, más el “Año de Pastoral” sin efectos académicos), a esos alumnos la Facultad les puede conceder un “Diploma de Estudios Sacerdotales”, con la constancia expresa de que dichos estudios no podrán nunca ser objeto de reconocimiento académico alguno.

107. *Otros ciclos o/y Planes de Estudio.* Además de los enumerados en el artículo anterior, la Facultad puede organizar otros ciclos y cursos, con el carácter de “Enseñanzas propias” (a las que puede ir anejo algún tipo de titulación) o como actividades de simple Extensión Universitaria, para la cobertura de varias necesidades pastorales (E 106), por ejemplo:

1º. El Ciclo de Iniciación Teológica “Francisco Suárez”, de tres años de duración,

orientado a ofrecer a todo tipo de personas, pero principalmente a Universitarios, una formación básica en los diversos campos de la Teología (Biblia, Teología Sistemática, Praxis).

2º. El “Ciclo Básico de Orientadores Familiares” (COF), de tres años de duración, que se organiza en régimen tutorial, combinado con sesiones presenciales en Granada algunos fines de semana.

3º. El “Curso de Actualización Teológico-Pedagógica para Profesores de Religión”, de duración y organización semejantes al anterior.

Capítulo 1º. Normativa común para los Planes Académicos

A. Concordancias y divergencias entre ellos y exigencias generales de admisión

[E TÍTULO VI, Capítulo 1º: 77-86. Los tres ciclos de la Facultad de Teología y las exigencias de admisión en ellos; TÍTULO VII: 107-112. Los tres grados académicos de Teología y las condiciones para su adquisición]

[E-Inst. TÍTULO V: 42-51. Plan de Estudios y titulación en el Instituto]

108. *Estructura básica de los diversos Planes de Estudio académicos.* Por imperativos de la normativa canónica, exigida también en lo esencial por la legislación del Estado como condición para el reconocimiento civil de los diversos títulos académicos de la Facultad y concretada en estos Reglamentos, los Planes de Estudio que dan derecho a dichos títulos deberán cumplir acumulativamente todos estos tipos de exigencias:

1º. Unas condiciones básicas de admisión, comunes a todos ellos (Cf. R 110).

2º. Haber concluido plenamente el ciclo anterior, antes de poder cursar con efectos académicos ninguna materia del siguiente. Esta norma sin embargo sólo afecta a los tres ciclos superiores de Teología (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado), pero no a la Diplomatura en Ciencias Religiosas respecto a su Licenciatura.

3º. Haber cursado total o parcialmente todos los estudios que dan derecho al correspondiente título en un centro adecuado: según los casos, un Instituto Superior de Ciencias Religiosas, una Facultad, un Centro Agregado, uno simplemente Afiliado o, al menos, un Seminario o Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas.

4º. Un número mínimo de años escolares completos, distinto para cada Plan y tipo de Centro donde se cursó.

5º. Un determinado número de créditos, igualmente distinto según Plan y tipo de Centro y concretado en un paradigma específico de materias y en unas exigencias de “máximos y mínimos” de los créditos que pueden cursarse por año y semestre.

6º. Unas determinadas pruebas finales de carácter específico para cada Plan y ciclo.

109. *Cuadro comparativo de exigencias.* Lo dispuesto en el artículo anterior se concreta, para cada uno de los Planes de Estudio y los diversos tipos de Centros, en el siguiente cuadro comparativo de exigencias básicas de esta Facultad:

	Años	Créditos	Prueba final
Diplomado en Ciencias Religiosas: (siempre en una Facultad o Inst.			

Sup. "ad instar Fac.")	3	100	Examen de conjunto
Licenciado en Ciencias Religiosas (ibid.)	2	+60	Tesina y examen completo de los últimos años
Dipl. en Estudios Eclesiásticos b) En una Facultad a) En un Seminario	5 6	187 —	Curso específico y examen de síntesis Examen de conjunto o curso y examen de síntesis
Lic. en Estudios Ecl. (Bachillerato) a) En la Facultad b) En un centro afiliado	5 6	200 —	Examen de conjunto Examen de conjunto
Licenciado en Teología	+2	+50	Tesina y examen completo
Doctor en Teología	+2	—	Tesis y defensa

110. *Condiciones básicas de admisión y de convalidación* (E 65). En virtud de la vigente legislación eclesiástica y civil (*Sapientia christiana*, art. 32, § 1 y *RD 3/1995*, art. 1 y 2, Disposición adicional segunda y Transitoria única), sólo podrán considerarse estudios con valor académico⁷ los iniciados con alguna de estas condiciones de admisión o convalidación:

a) Cuando se trate de estudios iniciados en España tras la entrada en vigor de la *Sapientia christiana* (de 15 de abril de 1979), únicamente tendrán dicho valor académico los estudios que se comiencen o se hayan comenzado previa "la superación del curso de orientación universitaria o nivel equivalente" (*RD 3/1995*, art. 1) o, para los que los iniciaron con más de 25 años, previa superación de la prueba especial de acceso para los que se encuentran en esas circunstancias (Cf. R 111).

b) Sin embargo también se les reconoce valor académico a los "títulos" eclesiásticos obtenidos "con arreglo a planes de estudio anteriores a la entrada en vigor" de la citada constitución (es decir, antes del 15 de abril de 1979), incluso "en los casos en que no se exigiesen los estudios previos del curso de orientación universitaria o nivel equivalente" y, en general, a los

⁷ En carta de 30 de mayo de 1998, la Congregación para la Educación Católica ha urgido el estricto cumplimiento de lo prescrito en el citado art. 32, § 1 de la S.C. y ha derogado estos dos anteriores textos suyos, que habían suscitado dudas y ambigüedades al respecto: en primer lugar, el punto 4.1.3 de la *Nota ilustrativa* relativa a los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas (10/4/1986), en la que se afirma que "No está excluida por sí la posibilidad de promover ordinariamente, después de los dos primeros años del cuatrienio, un estudiante, que haya dado durante ellos pruebas evidentes de su capacidad para acceder al grado académico"; y, en segundo lugar, abroga igualmente la nota 7 del art. 6 de las *Normae servandae ad affiliationem theologicam exsequendam*, "en la que, tenidas en cuenta las peculiares situaciones en el ámbito de la formación sacerdotal, se permitía la inscripción entre los candidatos al Bachillerato -y consecuentemente también el acceso a los otros grados académicos de Licenciatura y Doctorado- a "studentes qui, quamvis titulo civili admissionis in Universitatem careant (cf. n. 65 *Rationis Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*), tribus tamen labentibus prioribus Quadrienni annis indubia testimonia praebuerint idoneitatis suae". La Congregación aclara finalmente estas dos cuestiones: ante todo, que ese número 65 de la *Ratio* "no se refiere directamente al acceso a los títulos académicos canónicos, sino más genéricamente a los *estudios específicamente eclesiásticos*" y, principalmente, que la razón básica de la doble derogación estriba en su preocupación "por promover de todas maneras la seriedad de los estudios eclesiásticos y de no comprometer una de las condiciones previas esenciales exigidas por los Estados para el reconocimiento civil de los estudios eclesiásticos".

estudios cursados de acuerdo con de dichos Planes anteriores, pero con tal de haber superado al menos “el primer año completo de Filosofía en un Centro Superior de la Iglesia” (Introducción y Disposición transitoria única del citado RD).

c) En cuanto a la convalidación parcial de estudios civiles cursados en España y de estudios eclesiásticos cursados en el extranjero, a efectos de cursar en España estudios eclesiásticos, se actuará de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 del citado RD y de las normas complementarias que los desarrollen⁸.

111. *Pruebas de acceso a la Facultad para mayores de 25 años.* Las personas de más de 25 años que deseen ser admitidas en esta Facultad deberán superar las pruebas de acceso a las Facultades de carácter humanístico que la Universidad de Granada convoque con este fin para sus propios alumnos.

B. Reconocimiento de estudios cursados fuera de la Facultad

[E, TÍTULO VI, Capítulo 2º: 87-89. Para el primer ciclo: con parte de los estudios cursados en otra Facultad; con otro título civil; con la totalidad de los estudios teológicos, fuera de un centro académico. 90-91. Para el segundo ciclo: con el primer ciclo cursado en una Facultad; con los estudios teológicos hechos en un centro no académico; con el segundo ciclo ya iniciado en otra Facultad]

112. *Diversas formas de reconocimiento.* A los alumnos que hayan cursado parcialmente fuera de la Facultad estudios equivalentes a los que en ella se exigen para los diversos ciclos y Planes de estudio, según los casos podrán reconocérseles dichos estudios, por medio de convalidaciones, revalidaciones o dispensas del tiempo total de presencia en la Facultad (años o semestres), a tenor de las normas que siguen.

113. *Convalidaciones.* Los estudios equivalentes que podrán constituir título suficiente para una convalidación son principalmente, aunque con diversas modalidades, los siguientes:

a) Ante todo, los estudios de Teología de carácter estrictamente universitario, es decir, los cursados “con todos los requisitos académicos” en otra Facultad de Teología o en un Centro de primer ciclo Afiliado a ella⁹.

b) Otros estudios universitarios cursados en Facultades distintas a las de Teología, principalmente Facultades de Filosofía, que coincidan con materias de los diversos ciclos teológicos.

⁸ Los párrafos citados dicen así: Art 2.2 “En la convalidación parcial de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, realizados en Centros universitarios civiles españoles, a efectos de cursar estudios de Ciencias Eclesiásticas a los que por el presente Real Decreto se les reconocen efectos civiles, se estará a los criterios generales que, previo informe del Consejo de Universidades, acuerden al efecto las autoridades competentes de la Iglesia Católica”. Art. 3.2 “A efectos de la convalidación parcial de estudios cursados en Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas en el extranjero, los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica”. Para las convalidaciones de estudios eclesiásticos a efectos de cursar en España estudios civiles cf. Art. 2.1.

⁹ Eventualmente podrán también convalidarse los estudios cursados, antes de 1997 y con todas las exigencias académicas, en una Escuela Universitaria de Teología integrada en una Facultad o Centro Afiliado, en la que se haya impartido un trienio básico teológico de carácter propiamente académico.

c) A los estudios mencionados en primer lugar (a) pueden asimilarse, con las limitaciones que luego se dirán, los cursados en otros “Centros Superiores de formación teológica” (cf. 106 y R 231-232), es decir, en aquellos seminarios diocesanos o escolasticados religiosos, erigidos según las normas canónicas, en los que se imparta total o parcialmente el sexenio filosófico-teológico en forma normal, es decir, con todos los requisitos de admisión cumplidos y en régimen de plena dedicación al estudio, con una media aproximada de 20 créditos por semestre durante seis años, a no ser que existan dudas de su seriedad y altura científica.

d) Eventualmente, los cursados en centros de características parecidas en cuanto al nivel de estudios y reconocimiento académico y canónico en orden a la formación sacerdotal en régimen normal, pero en los que las exigencias de dedicación por semestre son menores, por ejemplo, en algunos centros reconocidos de teología a distancia. En estos casos se podrán convalidar las materias equivalentes cursadas, pero sin disminuir el tiempo total de dedicación, que en conjunto deberá ser, por tanto, superior a seis años.

114. *Dispensa del tiempo total de presencia en la Facultad.* Los estudios de carácter estrictamente universitario, pero de materias distintas a las que se exigen en la Facultad de Teología, no proporcionan título alguno para una convalidación de las materias de la misma, aunque pueden ofrecer base suficiente para una dispensa parcial del tiempo total de presencia en la Facultad. A los alumnos que obtengan dicha dispensa se les autorizará además a cursar algunas materias en menos tiempo y en régimen tutorial, pero con la obligación de dar todos los exámenes. La dispensa del tiempo de presencia no deberá superar normalmente un año en el primer ciclo o un semestre en el segundo, salvo si se trata de casos muy excepcionales, en los que este plazo puede posteriormente ampliarse a un máximo de dos años para el primer ciclo, si los resultados de la primera concesión fueron satisfactorios.

115. *Revalidaciones.* Tampoco los estudios filosófico-teológicos, pero de carácter no académico (p.e. los cursados en centros no universitarios de teología para seglares o religiosos/as, etc.) proporcionan un título adecuado para una convalidación en sentido estricto. Sin embargo en casos particulares, en los que exista suficiente seguridad sobre la solidez de la formación alcanzada, el Rector de la Facultad, previo informe favorable del Órgano de Admisión, podrá conceder al alumno de que se trate la oportunidad de revalidar determinadas materias ante el profesor respectivo con un adecuado examen. Dicha concesión lleva unida la dispensa de escolaridad de dichas materias y, si todas ellas sumasen, un número suficiente de créditos, la dispensa de un semestre o más del tiempo de presencia en la Facultad.

116. *Limitaciones al reconocimiento de estudios.* Las posibilidades de reconocimiento de estudios en cualquiera de sus modalidades tienen un límite en estas dos normas de carácter general:

a) Para que se pueda obtener un título académico de la Facultad o un diploma de la misma se exige la permanencia en ella durante al menos dos semestres, en régimen normal de escolaridad y cursando un número de créditos que no se distancie mucho de la media anual (40 créditos en el ciclo institucional, y 25 en el de Licenciatura).

b) Sea cual fuere el número de créditos cursados, normalmente no se reconocerán por año o semestre, sino los correspondientes a la media en la Facultad para ese tiempo y ciclo (35 por año en el ciclo institucional cursado en régimen de sexenio; 40 en régimen de quinquenio y 25 en la Licenciatura).

c) Para los alumnos que traigan formalmente cursadas todas o casi todas las materias del correspondiente Plan, las dos normas anteriores se aplicarán de la siguiente forma: en vez de exigirles la simple repetición de materias ya cursadas, se les hará un plan personal y evaluable para repasar, profundizar y asistir a determinadas materias, que equivalga al número de créditos que se les deben exigir.

117. *Forma de solicitar dichos reconocimientos.* Para obtener cualquier tipo de reconocimiento de estudios, el alumno que crea tener base suficiente para ello deberá presentar, junto con la solicitud, su expediente y certificado completo de estudios en el que se indique con toda claridad el centro o centros donde ha estudiado con anterioridad, los semestres o cursos concretos que estuvo en ellos, las materias que cursó en cada uno, con especificación de la calificación obtenida y de los créditos o número de horas semanales por semestre que se exigían para dicha materia, el número total de créditos que se exigían y el que de hecho obtuvo en los diversos semestres y, finalmente, el número total de créditos obtenidos en cada centro. Normalmente, es decir, siempre que no sea patente la equivalencia de materias con las de la Facultad, dicho expediente se acompañará por una copia autenticada de los programas relativos a las materias cursadas.

118. *Forma de conceder o denegar el reconocimiento solicitado.* Con estos datos, las autoridades académicas de la Facultad (normalmente el “Órgano de admisión” del respectivo ciclo o Plan) decidirán si se puede conceder y en qué términos el reconocimiento solicitado. Dicha concesión, que en principio sólo tiene valor interno (es decir, en orden a la obtención de los títulos y diplomas de la Facultad), se acreditará en el “Documento de Admisión” (o en un anejo a él). En dicho documento debe quedar indicado con toda precisión qué asignaturas o parte de ellas se convalidan o se admiten a revalidación (con el número total de créditos que de esa forma se le reconocen, número que no tiene que coincidir exactamente con los créditos cursados), las materias o asignaturas de cuya escolaridad se exime y, finalmente, los años o semestres de escolaridad que se consideran cumplidos y los que todavía se deben cursar.

119. *Resolución de casos particulares.* No es posible prever todas las aplicaciones particulares de las anteriores prescripciones generales, estatutarias y reglamentarias, sobre reconocimiento de estudios (E 87-91 y R 112-119), ya que para ello es preciso ponerlas en relación con las exigencias de los diversos Planes de Estudio y con el expediente concreto de cada alumno. La interpretación normativa de las prescripciones reglamentarias es competencia de la Junta de Facultad (E 30a y R 248), mientras que su ejecución e interpretación práctica (E 20e) e incluso la facultad de dispensar de ellas en casos particulares es competencia del Rector asistido por la Comisión Permanente (R 30 y 247); el Rector a su vez delega normalmente alguna de estas atribuciones en el Vicerrector Académico (E 21 y R 85-86) y en los diversos “Órganos de Admisión” (R 87, 90-91). Para ayudar por tanto a la resolución uniforme de los múltiples casos que se presentan, se recomienda la periódica revisión y puesta al día por la Comisión Permanente de las “*Concreciones para orientar la resolución de casos particulares de reconocimiento de estudios*”, que se recogen en el APÉNDICE I de los Reglamentos.

C. Organización general de la docencia

[E TÍTULO VI, Capítulo 3º: 92. Principios generales de la docencia; 93-95. Formas de

enseñar las asignaturas; 96-97. Asistencia]

120. *Concepto y cómputo del “crédito” en las Facultades de Teología de España.* Para nuestra Facultad (como para las demás Facultades de Teología de España), el crédito es una unidad de exigencia escolar que en principio mide la participación efectiva y con fruto comprobado en unas 15 clases magistrales de 50 minutos de duración (o, más concretamente, en una clase semanal durante un semestre) o sus equivalentes (p. e. en lecturas dirigidas, seminarios, etc.), según determine el Plan de Estudios.

121. *Equivalencia con el “crédito” de las Universidades civiles.* Dado que en las Universidades civiles españolas el “crédito” se computa en referencia a sólo 10 clases, la equivalencia numérica de nuestros créditos con respecto a los de la Universidad, se obtiene multiplicando los nuestros por 1,5. Siempre que se haga referencia concreta al número de créditos, tanto en el Reglamento, como en el Libro Anual y documentos semejantes, se indicará la doble valoración (primero la de la Facultad y luego la equivalencia en la Universidad) separada por una barra (v.g. 4/6).

122. *Asignaturas obligatorias y opcionales* (E 78-79 y 81-82). Las unidades docentes de los diversos ciclos y Planes pueden ser, en relación a cada uno de ellos:

- a) Obligatorias (necesarias).
- b) Opcionales-obligatorias: las que pueden ser libremente elegidas entre varias opciones, pero siempre dentro de una categoría fijada con más o menos detalle en el respectivo Plan (p.e. puede ser obligatorio cursar un seminario o un curso opcional entre varios del mismo tipo).
- c) Opcionales. Las que pueden ser elegidas con plena libertad entre las que se ofrezcan o permitan en el Plan, sin más obligación que completar el número mínimo de créditos que han de cursarse (créditos libres).

123. *Formas de enseñar las asignaturas* (E 93-95). La normativa general de los Estatutos sobre la posibilidad de enseñar las diversas asignaturas por métodos diferentes a las clases magistrales y los seminarios y sobre la proporción que debe guardarse entre esos sistemas de carácter presencial y otras formas de cursar una materia se concreta así en estos Reglamentos:

- a) En las asignaturas de los ciclos institucionales las horas lectivas en su mayor parte se han de ocupar en lecciones magistrales.
- b) Una sustitución más amplia de clases magistrales, sobre todo en los cursos de Licenciatura, por otras tareas, podrá concederla el Rector, a propuesta del profesor o del Departamento.

124. *Concepto de escolaridad* (E 96-97). Según los Estatutos, el concepto de escolaridad no equivale simplemente al de “asistencia”, sino que implica sobre todo “la participación en los diversos ejercicios didácticos establecidos según la norma de los números anteriores” (cf. E 93-95 y R 125-126). Además la Facultad puede conceder “cursar parte de los estudios en régimen especial de escolaridad (por ejemplo, en régimen de tutoría), aunque asegurando siempre la mitad de la asistencia” al conjunto de las materias que se establecen en el Plan común.

125. *Obligatoriedad de la escolaridad* (E 96-97). Según los mismos Estatutos, la escolaridad así entendida (es decir, como asistencia y participación) es obligatoria en dos sentidos diferentes, cuyas consecuencias y tratamiento se concretan aquí con mayor detalle:

a) Una falta de escolaridad superior a un tercio, incluso cuando ella es debida a causas involuntarias, implica automáticamente la pérdida del derecho a calificación en esa materia (E 96), pero sin que dicha pérdida tenga el carácter de sanción.

b) Si las faltas justificadas son de menor cuantía, el profesor podrá pedir el alumno -también sin carácter de sanción- algunos trabajos adicionales que compensen las lagunas en el aprovechamiento escolar.

c) En cambio, cuando las faltas de asistencia o/y participación sean injustificadas, el profesor podrá sancionarlas imponiendo al alumno algún trabajo adicional. Si, a pesar de ello, las faltas se repitieran el profesor acudirá el Rector, para que él decida lo que debe hacerse.

126. *Comprobación objetiva de la falta de escolaridad* (E 96). La falta de asistencia y escolaridad, cuya comprobación objetiva exigen los Estatutos para que fundamente la pérdida del derecho a la calificación o la imposición de sanciones, se considera probada cuando el profesor la determine por alguno de estos procedimientos:

a) En relación a la asistencia, cuando el porcentaje de ausencias objetivamente comprobadas con suficiente periodicidad (p.e. en una de cada cinco o seis clases), equivalga al tercio que se considera estrictamente obligatorio.

b) En relación a la participación (incluso con independencia de la asistencia), cuando así lo atestigüe el profesor basándose en datos objetivos (no entrega de trabajos encargados, falta de preparación de las reuniones de grupo, etc.).

127. *Paradigmas específicos para cada Plan de Estudios*. El conjunto de asignaturas exigidas en cada Plan de Estudios se concreta reglamentariamente en un paradigma específico para el correspondiente Plan (cf. 158, 172, 185-188, 221, 225, 230, 235, y 241-242), en el que también se precisan los créditos que se le atribuyen a cada materia y al conjunto de ellas.

128. *Máximo y mínimo de créditos por año y semestre*. Dado que la vigente legislación eclesiástica y civil de carácter académico y canónico, no sólo exige un determinado número de créditos y materias para cada Plan de Estudios, sino además un determinado número de años, que incluso varía según el Centro donde se curse el Plan (cf. R 108, 4º y 5º y 109), la Facultad establece reglamentariamente para cada uno de dichos Planes y situaciones unos “máximos y mínimos” de los créditos que pueden o deben cursarse en cada año o semestre (R 156 y 184).

D. Pruebas de aprovechamiento, calificación y convocatorias

[E TÍTULO VI, Capítulo 4º. Exámenes y pruebas: 98-99. Comprobación de aprovechamiento y derecho a calificar; 100. Grados de calificación; 101. Coeficientes; 102. Convocatorias; 103. Exclusión de examen]

129. *Comprobación del aprovechamiento* (E 98). La Facultad tiene la obligación y el derecho de comprobar el aprovechamiento de cada alumno en las diversas asignaturas y ejercicios académicos. Consiguientemente tiene también el derecho y deber de calificarlo, en la medida en que le conste el nivel de su aprovechamiento en ellos, por los diversos procedimientos que indican los Estatutos y Reglamentos (R 131).

130. *Derecho a calificar* (E 99). Salvo en los casos excepcionales, en que se exige o acuerda examen ante tribunal (R 136), el derecho a calificar y comprobar el aprovechamiento lo tiene el

profesor o grupo de profesores que ha enseñado la asignatura, a no ser que por imposibilidad, ausencia o por otra causa justa el Rector designe a otro profesor que lo substituya.

131. *Elementos de juicio para calificar* (E 98). Al concluir el período lectivo de una asignatura el profesor o grupo de profesores que la han explicado calificarán a los alumnos, valiéndose del conocimiento que han logrado de ellos, no sólo por los exámenes (si es que se tienen), sino además por el trato personal, la participación activa en las clases y seminarios, las reuniones de grupo, los trabajos, etc.

132. *Exigencia normal de un examen* (E 98). Con las excepciones que se indican en el art. 133, cada asignatura concluirá con un único examen ante el profesor o grupo de profesores que la han explicado, ya que normalmente éste resulta necesario para que el profesor alcance el suficiente conocimiento del alumno, que le permita asegurar que dicho alumno ha adquirido el nivel exigible de conocimiento global de toda la asignatura y calificarlo con equidad.

133. *Casos en que se puede prescindir del examen* (E 98). Del examen sólo se puede prescindir, cuando el profesor juzga que no lo necesita para alcanzar el conocimiento del alumno de que se trata en el artículo anterior. Ello puede sobre todo ocurrir en los siguientes casos:

- a) Casi siempre, en los Seminarios, cuya calificación se puede normalmente otorgar sin dificultad por el juicio que se haya formado el profesor sobre la actuación del alumno.
- b) Con facilidad, en las asignaturas opcionales, sobre todo cuando no hay muchos alumnos.
- c) Con mucha más dificultad en las asignaturas principales (sobre todo del ciclo institucional), a no ser como excepción en casos particulares. Si algún profesor juzga que puede prescindir del examen con carácter general, debe comunicar al Rector los criterios por los que se guía.

134. *Examen de una asignatura explicada por varios profesores*. Cuando una asignatura ha sido explicada por varios profesores, pueden presentarse las siguientes situaciones:

- a) Lo normal es que, también en este caso, el curso concluya con un único examen (escrito o/y oral) ante dichos profesores y con una sola calificación, emitida a la luz de los criterios enumerados en el art. 131.
- b) Sin embargo estos profesores, oído el parecer de los representantes de los alumnos, pueden también determinar de mutuo acuerdo otro procedimiento: por ejemplo, examinar y calificar cada uno a una parte de los alumnos de toda la materia.
- c) También pueden decidir que cada profesor examine a todos los alumnos, pero sólo de la parte enseñada por él. Si en este último caso algún alumno no aprueba todas las partes de la asignatura, dicha asignatura no se considerará aprobada y, salvo que determinen otra cosa los profesores (sobre todo en el caso de haber quedado superada una parte con clara suficiencia), el alumno debe repetir en otra convocatoria toda la materia. Si el alumno logra superar ambas partes, pero los profesores no llegan a un acuerdo en la calificación única final o no hubiere posibilidad de confrontar sus opiniones (v. g. por ausencia), se sacará la nota media ponderada, redondeándose los decimales (R 142).

135. *Exámenes orales o escritos*. Los exámenes pueden ser orales o escritos, a juicio del profesor, oídos los representantes de los alumnos.

136. *Casos en los que el examen será ante tribunal.* Además del caso contemplado en el art. 134a, los exámenes de algunas asignaturas se darán ante un tribunal de varios profesores en los siguientes casos excepcionales:

a) A petición del alumno, cuando el profesor haya calificado sin examen, en los casos previstos en el art. 133.

b) En segunda convocatoria, si ha habido suspenso en la primera y así lo pide el profesor o el alumno.

c) Incluso en primera convocatoria, cuando concurra una causa proporcionada a juicio del Rector.

137. *Forma de examinar en tribunal.* En el examen ante tribunal deben juzgar y calificar al examinando todos los examinadores, pero no es necesario que pregunten todos.

138. *Fechas de cada examen.* Las fechas de cada examen las determina el Secretario, oídos los profesores y los delegados de curso.

139. *Información a los alumnos.* Las modalidades y fechas del examen o exámenes se comunicarán a los alumnos con la debida antelación.

140. *Publicidad de los exámenes y calificaciones.* Tanto los exámenes como las calificaciones tienen carácter público.

141. *Grados de calificación (E 100).* Los alumnos serán calificados según la norma vigente en las universidades civiles españolas: 1-4 suspenso; 5-6 aprobado; 7-8 notable; 9 sobresaliente; 10 matrícula de honor.

142. *Redondeo de notas medias.* Tanto cuando se trata de obtener una nota media entre las otorgadas por diversos calificadores no concordantes (v.g. en los casos previstos en los arts. 134, 136-137, 165ss, 190ss, 210ss y otros semejantes), como cuando se trata de obtener la media de varias asignaturas o la un curso o ciclo, si el cociente resultara fraccionario, se redondeará del siguiente modo:

a) Si la fracción alcanza las cinco décimas, se otorga la nota entera superior siguiente.

b) En caso contrario, la nota será la parte entera del cociente, sin tener en cuenta los decimales.

143. *Coeficientes de asignaturas y otros ejercicios (E 101).* Se entiende aquí por coeficiente el número por el que hay que multiplicar cada nota en particular para obtener (cf. R 144) la nota media de un curso, ciclo etc. (R 144). En las asignaturas los coeficientes coinciden y se corresponden con los créditos (R 120), mientras que en otro tipo de pruebas pueden no corresponder a créditos (v.g. los coeficientes del examen final de ciclo, de la Tesina o Tesis etc.).

144. *Media de las asignaturas de cada curso o ciclo.* La nota media de las asignaturas de cada curso escolar, o de cada ciclo (prescindiendo por ahora de la prueba final), se obtiene sumando los productos de las notas de cada asignatura por sus respectivos créditos (que sirven también de coeficientes) y dividiendo la suma obtenida por la suma de créditos cursados (es decir, por la suma de los coeficientes). Ello se expresa en la siguiente fórmula:

$$\frac{(n_1 \cdot c_1) + (n_2 \cdot c_2) + (n_3 \cdot c_3) + \dots + (n_N \cdot c_N)}{c_1 + c_2 + c_3 + \dots + c_N}$$

en la que cada “n” (seguida de un subíndice) significa la nota de una determinada asignatura) y cada “c” (seguida del mismo subíndice) los créditos o coeficientes de dicha asignatura.

145. *Convocatorias* (E 102). La matriculación en una asignatura da derecho a la presentación a dos convocatorias de aquel mismo curso escolar.

a) La primera se tendrá al concluir el semestre en que se explica la asignatura (febrero o junio).

b) La segunda, en las últimas fechas de septiembre, a no ser que el alumno solicite que se le adelante a junio en caso de no haberse presentado o no haber aprobado el examen a fin del primer semestre.

146. *Necesidad de nueva matriculación si no se aprueba la asignatura en segunda convocatoria*. Cuando una asignatura no ha sido aprobada en ninguna de las dos convocatorias a las que el alumno tiene derecho, ello implica la repetición, no sólo del examen, sino de dicha asignatura, con nueva matriculación (cf. art. 100), escolaridad y calificación en el siguiente curso escolar.

147. *Derechos que concede la segunda matriculación*. Los matriculados por segunda vez en una asignatura quedan en la siguiente situación:

a) En principio tienen las mismas posibilidades de presentarse a calificación que la vez anterior, es decir, en junio y septiembre o anticipar una de esas convocatorias a fines del primer semestre, pero sólo si en él se ha vuelto a explicar la asignatura.

b) Si en ese curso escolar no se explica la asignatura, no tendrá otras convocatorias más que las de junio y septiembre, a no ser que el Rector, con anuencia del profesor, le conceda el adelanto de una de ellas a fines del primer semestre.

148. *Escolaridad de las asignaturas que se repiten*. A no ser que disponga otra cosa el Rector en casos particulares, la escolaridad de las asignaturas que se repiten se cumplirá en la forma que el profesor determine, atendidas todas las circunstancias.

148 bis. *Límite en el número de convocatorias*. Cada alumno dispone en principio de un máximo de cinco convocatorias para aprobar una asignatura. El Rector puede conceder de gracia una sexta convocatoria, si lo solicita el alumno y hay motivos que lo aconsejen. Si no se aprueba la asignatura en la quinta –o, en su caso, en la sexta– convocatoria, el alumno no puede continuar en el centro. Dada la importancia que tiene la sexta convocatoria, se recuerda que el alumno o el profesor pueden exigir que se haga ante tribunal nombrado por la autoridad académica (cf. Reglamento, art. 136 b c).

149. *Concesión de adelanto de convocatoria en casos especiales*. En casos especiales, sobre todo cuando se trata de asignaturas opcionales cuya explicación termina bastante antes de concluir el semestre, el Rector podrá conceder con carácter general el adelantar la convocatoria de febrero o junio, pero atendido también el art. 138.

150. *Solicitud de repetición de examen para mejorar nota.* Si un alumno ha sido aprobado con calificación baja en primera convocatoria, puede solicitar una prueba en segunda convocatoria con el fin de mejorar la nota.

151. *Renuncia a la utilización de una convocatoria ya solicitada.* Una vez solicitada la prueba de calificación de una asignatura en una determinada convocatoria, puede el alumno, con causa justa a juicio de la autoridad competente, renunciar a ella avisando de ello en Secretaría dos semanas antes del comienzo de los exámenes de dicha convocatoria. De lo contrario, pierde la convocatoria.

152. *Prueba final de cada Plan de Estudios.* Las diversas modalidades de pruebas finales para los Planes de Estudio de cada ciclo se detallan de forma específica al tratar de cada uno de esos Planes.

153. *Necesidad de diligenciar los títulos a efectos civiles.* Aunque la concesión de los títulos es competencia de la Facultad, “los documentos acreditativos de los mismos habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica en España y sometidos al diligenciado previo del Ministerio de Educación y Ciencia”, para que adquieran “fehaciencia documental a los efectos civiles reconocidos” a dichos títulos por el Estado (RD 3/1995, art. 3.1).

Capítulo 2º. Planes de Estudios del primer ciclo de Teología

[E TÍTULO VI, cap. 1º: 77. Los tres ciclos de la Facultad de Teología; 78-79. Disciplinas obligatorias y opcionales del primer ciclo; 80. Requisitos de admisión en él; TÍTULO VII: 107. Los tres grados académicos de Teología; 108-109. Condiciones para la adquisición del primer grado]

A. Observaciones de carácter general

154. *Años requeridos según se curse o no en una Facultad (E 77).* El Plan de Estudios de Teología comprende en primer lugar “un ciclo institucional, que dura un quinquenio o diez semestres, o también un trienio, si anteriormente se ha exigido un bienio de filosofía” (*Sapientia christiana* 72 a). Sin embargo, cuando este ciclo institucional no se cursa en una Facultad, sino en un Centro Afiliado, se requiere un año más, es decir, seis años o doce semestres (R 106a y 109).

155. *Niveles en que se puede cursar el primer ciclo y titulación que puede obtenerse.* El primer ciclo de Teología (llamado también institucional) puede cursarse con uno de estos dos niveles de exigencias, que dan derecho en cada caso a una distinta titulación académica:

a) Cuando se cursa al máximo nivel, que es el único directamente contemplado en el art. 72 de la *Sapientia christiana*, este ciclo da derecho al grado académico de “Bachiller en Teología”, actualmente reconocido en España como “Licenciado en Estudios Eclesiásticos”.

b) Cuando ese mismo ciclo institucional se cursa en un nivel algo inferior de exigencias (el que la legislación canónica considera “seminarístico”), la actual legislación estatal le otorga el derecho al título de “Diplomado en Estudios Eclesiásticos” (título que también puede obtenerse en un Centro Afiliado, o incluso en un Seminario, pero en seis años).

156. *Créditos por año y semestre.* La media de créditos por año y semestre (Cf. R 128), sin tener en cuenta las asignaturas de la DEI, es respectivamente de 40 y 20 créditos. Sin embargo, cuando existan causas justas y proporcionadas, se permite la matriculación de un máximo de 46 créditos por año y 22-24 por semestre (contando los de asignaturas no superadas en años anteriores), con tal de matricular en el resto del ciclo un mínimo de 30 créditos por año (15 por semestre), salvo en el último semestre en que se puede rebajar este mínimo a 10. Como es lógico esta norma de mínimos no vale para los que voluntariamente pretenden cursar el ciclo en más de 5 años.

157. *Reconocimiento de estudios institucionales cursados fuera de una Facultad* (cf. E 87-89). Aplíquese para ello la normativa general (R 112-119), teniendo especialmente en cuenta las limitaciones que establece el art. 116, la necesidad de tener todas las lenguas cursadas antes de comenzar tercero (E 80 y R 159b) y el hecho de que fuera de una Facultad sólo se puede cursar dicho ciclo en 6 años (R 154).

B. Nivel superior: Bachillerato en Teología = Licenciatura en Estudios Eclesiásticos

158. *Paradigma del Bachillerato en Teología o Licenciatura en Estudios Eclesiásticos* (E 78-79 y 109)

I. *Exigencias de lenguas (12/18 cr.)*

0001 Latín I (3/4'5)

0003 Griego I (3/4'5)

0002 Latín II ó 0004 Griego II (3/4'5)

0005 Inglés, 0006 Francés, 0007 Italiano ó 0008 Alemán (3/4,5)

II. *Área de Filosofía (52/78 créditos + 2/3 voluntarios)*

F01 Lógica (3/4'5)

F03 Introducción a la filosofía y metafísica (5/7'5)

F04 Teoría del conocimiento (3/4'5)

F05 Historia de la Filosofía Antigua (5/7'5)

F06 Historia de la Filosofía Media (3/4'5)

F07 Historia de la Filosofía Moderna (4/6)

F08 Historia de la Filosofía Contemporánea (4/6)

F09 Psicología general (5/7'5)

F10 Antropología filosófica (5/7'5)

F11 Filosofía de la Religión y Teodicea (5/7'5)

F12 Ética (3/4'5)

F13 Sociología (4/6)

F14 Filosofía de la naturaleza y la ciencia A (3/4'5)

[F15 Filos. de la naturaleza y la ciencia B (opc., 2/3)]

III. *Área de Sagrada Escritura (34/51 créditos)*

E01 Introducción a la Sda. Escritura y al Antiguo Testamento (4/6)

E02 Introducción al Nuevo Testamento (3/4,5)

E03 Pentateuco (3/4'5)

E04 Libros Históricos del AT (3/4'5)

E05 Profetas (3/4'5)

- E06 Sapienciales y Salmos (4/6)
 E07 Sinópticos y Hechos (5/7'5)
 E08 Cartas apostólicas (5/7'5)
 E09 Escritos joánicos (4/6)
- IV. *Área de Teología fundamental y dogmática* (49/73'5 cr.)
 T01 Introducción a la Teología (1/1,5)
 T02 Teología fundamental (5/7,5)
 T03 Teología de las religiones (3/4'5)
 T04 Misterio de Dios (5/7'5)
 T05 Cristología (5/7'5)
 T06 Eclesiología (8/12)
 T07 Mariología (2/3)
 T08 Sacramentología (10/15)
 T09 Antropología teológica I (4/6)
 T10 Antropología teológica II (4/6)
 T11 Escatología (2/3))
- V. *Área de Praxis* (27/42 créditos)
 P01 Teología espiritual (2/3)
 P02 Moral fundamental (3/4'5)
 P03 Moral de la persona (5/7'5)
 P04 Moral social política y económica (4/6)
 P05 Doctrina Social de la Iglesia (3/4'5)
 P06 Derecho Canónico I y II (4/6)
 P07 Liturgia (3/4'5)
 P08 Teología pastoral y catequética (3/4'5)
- VI. *Área de Historia* (12/18 créditos)
 H01 Historia de la Iglesia Antigua y Media (4/6)
 H02 Historia de la Iglesia Moderna y Contemporánea (4/6)
 H03 Patrología (2/3)
 H04 Arqueología Cristiana y Arte Sacro (2/3)
- VII. *Área metodológica* (8/12 créditos)
 S01 Proseminario: Inic. al estud. y al método cient.(1/1'5)
 S02 (ó S03, S04, S05, etc.) Seminario de iniciación (1/1'5)
 S00 (ó SC1, SC2, SC3, etc.) Cursos opcionales o Asignaturas de Libre Configuración (6/9).
- VIII. *Síntesis teológica* (6/9 cr.)
 El total de créditos que se han de cursar en las diferentes áreas es, por tanto, de 200 créditos de 15 horas, equivalentes a 300 créditos de 10 horas.

159. *Forma y tiempo de cursar las diferentes materias* (E 80). Cúmplanse en todo las normas generales del Reglamento (R 122-127), en especial las relativas al máximo y mínimo de créditos (R 128 y 156) y las indicaciones del Libro Anual respecto a la forma y tiempo de cursar las diferentes asignaturas, teniendo además en cuenta lo siguiente:

a) De las lenguas modernas no se imparten clases en la Facultad, bastando para superarlas el acreditar su conocimiento en un examen, consistente en la traducción de un texto. La preparación de dicho examen debe hacerse privadamente.

b) Los alumnos que ingresen en la Facultad para cursar el primero o el segundo curso, deberán superar las cuatro asignaturas de lenguas, antes de iniciar tercero. Si por alguna razón especial, se concediere a uno de esos alumnos un año de más de tolerancia, se le deberá al mismo tiempo limitar el número de créditos en otras asignaturas para asegurar su dedicación a las lenguas pendientes. Los que se incorporen en tercero o otros cursos posteriores tendrán igualmente un año de plazo (o excepcionalmente dos), para cumplir con esos requisitos, limitándoseles también el número de créditos durante ese tiempo (E 80 y R 157).

c) Los seis créditos de cursos opcionales pueden cubrirse, bien con cualquiera de los cursos de este tipo que ofrece la Facultad, bien con alguna “Asignatura de Libre Configuración” de las ofrecidas por la Universidad y aprobadas para nuestra Facultad.

d) Los 6 créditos correspondientes a la “Síntesis teológica” se cubren con la superación de la “prueba final”, en cualquiera de las tres modalidades de preparación y realización que permiten los Reglamentos (R 162-167). Esos créditos no tienen calificación directa, pero a los solos efectos de la obtención de la media del ciclo (R 144) y la final de Licenciatura (R 169-170) se les atribuye la misma calificación que a la prueba final.

160. *Paso a un nivel inferior del ciclo institucional de Teología.* Los alumnos de Licencia en Estudios Eclesiásticos podrán o deberán pasar a un nivel inferior en la forma de cursar el ciclo institucional de Teología, en los siguientes casos y de acuerdo con la siguiente normativa:

a) Si en los plazos previstos en el art. 159b (año de prórroga incluido), un determinado alumno sólo ha logrado superar las dos primeras asignaturas de lengua (Latín I y Griego I), deberá continuar sus estudios en el nivel de Diplomatura, para el que no se exige ni el Griego II o Latín II, ni lengua moderna.

b) Si ni siquiera ha logrado superar las dos primeras asignaturas de lengua, deberá pasar al “Plan de Estudios Sacerdotales no académico”.

c) Incluso con independencia de lo anterior, cuando un alumno obtenga reiteradamente calificaciones inferiores a 5 que le obliguen a repetir materias y, sobre todo, cuando el conjunto de su historial académico ponga en evidencia que carece de la madurez exigible a un alumno que aspira a la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos, la autoridad académica, atendidas todas las circunstancias, le aconsejará pasar, al menos, al nivel de Diplomatura. En toda hipótesis, a ese tipo de alumnos no se les facilitará la permanencia en el nivel superior y, en particular, no se les concederán excepciones respecto a la normativa general sobre el máximo de créditos permitidos (R 156) y sobre la necesidad de superar las lenguas antes de iniciar tercero.

d) El paso a cualquiera de esos dos niveles no cierra sin embargo a esos alumnos toda posibilidad de obtener un título de Licencia, ya que puede concedérseles la Licencia en Ciencias Religiosas, con tal de que cumplan las exigencias propias de ese Plan (cf. 239-242).

161. *Matriculación de la prueba final del ciclo* (E 108). La matriculación de la prueba final del ciclo institucional en su nivel superior deberá hacerse en Secretaría al comienzo del semestre en que piense realizarse.

162. *Tres posibles modalidades.* La prueba final del ciclo Institucional en orden a la obtención de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos podrá efectuarse de acuerdo con una de las tres modalidades siguientes: examen oral (R 163-165), examen escrito de larga duración sobre un tema monográfico (R 166) o elaboración de un trabajo de síntesis teológica (R 167); en los dos últimos casos, con posterior diálogo ante tribunal sobre el texto elaborado.

163. *Primera modalidad: examen oral sobre un temario.* Los alumnos que elijan la modalidad de examen oral, serán examinados de un temario, que se les entregará antes del segundo semestre. Dicho temario debe recoger orgánicamente el “cuerpo de doctrina” cuyo conocimiento actualizado debe exigirse a todo graduado al final del ciclo; no se trata, sin embargo, de repetir en una prueba todos los exámenes que anteriormente se aprobaron. Este temario lo revisará cada tres años una comisión mixta, formada por los profesores miembros de la Comisión Ejecutiva del ciclo institucional y tres alumnos del último curso institucional. Su estructura debe abarcar los siguientes apartados:

1. Teología fundamental
2. Dios
3. Cristología y Mariología
4. Iglesia y Sacramentos
5. Antropología teológica
6. Teología moral

164. *Preparación de dicho examen oral.* Los alumnos prepararán los diversos números del temario individualmente o en grupos, asesorados principalmente por los profesores que les han dado clase en los cursos de Fundamental, Dogma y Moral. Podrán también pedir la ayuda especial de un profesor asesor, con el que llegarán a un acuerdo, tanto respecto al número de alumnos que acepta como al modo de atenderlos y tiempo que puede dedicarles. De cada uno de los temas cada alumno podrá preparar un breve esquema de aproximadamente un folio, del que luego se podrá servir en la prueba final.

165. *Realización del examen oral.* El examen se llevará a cabo a tenor de la siguiente normativa:

a) El tribunal estará compuesto por dos profesores pertenecientes al Claustro y designados por el Rector o el Vicerrector Académico; uno de ellos será el tutor, pero siempre estará presente un profesor de Dogma o de Teología Fundamental.

b) Con treinta minutos de antelación respecto al examen se le darán a conocer a cada alumno dos temas elegidos al azar, pero sin que los dos correspondan a la misma materia.

c) Durante el examen el alumno dispondrá de unos diez minutos para exponer lo que él considera esencial de uno de los temas a su elección; durante otros veinte minutos los profesores del tribunal podrán preguntarle sobre cuestiones referentes a los dos temas y, en conexión con ellos, sobre cualquier otra materia del temario.

165 bis. *Profesor-tutor.* El Rector de la Facultad designará un profesor-tutor para los alumnos de primer curso, tanto de Ciclo Institucional como de Ciencias Religiosas. Sus funciones son complementarias a las del Vicerrector Académico y estará subordinado al mismo. En contacto personalizado y continuo con los alumnos de primero velará por su integración personal y académica en el seno de la Facultad, les asesorará en el modo de aprovechar la formación, recogerá sus dificultades en los estudios y mediará en la armonización de los posibles conflictos con los profesores. La acción tutorial se prolongará con los mismos alumnos hasta finalizar el curso tercero en la Facultad. El profesor-tutor estará en contacto con los profesores del curso del que es tutor, para evaluar la marcha académica de los alumnos y solventar los posibles problemas que pueda haber.

166. *Segunda modalidad: examen escrito de carácter monográfico.* La segunda modalidad consiste en un examen escrito de larga duración, que se regulará por la siguiente normativa:

a) Partiendo del temario oficial de que se trata en el art. 163 y como complemento de él, la Comisión Ejecutiva del ciclo institucional elaborará una lista de cuestiones teológicas que se presten a interrelacionar monográficamente desde un determinado ángulo los principales puntos de dicho temario.

b) En la mañana del día del examen, se le señalarán al alumno tres de esas cuestiones seleccionadas al azar, para que él elija una y la desarrolle en el término de unas ochas horas, intentando mostrar su conocimiento del tema, de la problemática que en él se implica, de su relación con otros temas en el conjunto de la teología y de la bibliografía más importante.

c) En el plazo de una semana la monografía será leída y calificada por un tribunal, nombrado en la forma prevista en el art. 165a. Si la calificación es negativa se le indicarán las razones al alumno. Si es positiva, en un plazo máximo de tres días se procederá a la defensa pública de la monografía, durante la cual el alumno deberá responder a las preguntas planteadas por el tribunal.

e) La nota final de todo este proceso será única y estará formada, en un 60%, por la calificación de la monografía y en un 40% por la que se le otorgue a la defensa.

167. *Tercera modalidad: elaboración de un trabajo de síntesis.* Basándose igualmente en el temario mencionado en el art. 163, los alumnos que lo deseen podrán elaborar y defender un trabajo de síntesis personal, a tenor de la siguiente normativa:

a) Dicho trabajo no debe concebirse como una Tesina ni como un modo de profundizar en un punto concreto, pero tampoco como un simple resumen de temas; él deberá más bien reflejar (en unos 30 ó 40 folios) la síntesis o visión personal de la teología conseguida por el alumno durante el primer ciclo y elaborada de nuevo por él desde el punto de vista unificante que él elija.

b) La preparación mediata de dicha síntesis puede hacerse en grupo bajo la supervisión de un profesor, pero la redacción será siempre personal.

c) Conforme a lo dicho en el art. 165a, el trabajo será valorado por un tribunal de dos profesores, a los que se les entregará el texto 15 días antes de su lectura pública. Si el tribunal juzga que el texto presentado no tiene la altura o el enfoque que se requiere, podrá rechazarlo de forma motivada y, eventualmente, dando indicaciones para una nueva elaboración.

d) En caso de ser aceptado, el texto pasará a la defensa pública, que consistirá en una presentación del mismo, durante unos veinte minutos, y un diálogo sobre las cuestiones que plantee el tribunal a partir de ella, durante treinta a cuarenta minutos más.

e) El trabajo y su defensa tendrán una sola calificación, formada en un 60% por la nota del trabajo de síntesis y en un 40% por la nota de la defensa, siempre que las dos hayan sido aprobadas.

168. *Influjo del expediente en la nota de la prueba final.* En cualquier de las tres modalidades de la prueba final los profesores tendrán también en cuenta, aunque sólo como mero elemento de orientación, el expediente académico del alumno a lo largo del ciclo, que la Secretaría proporcionará previamente a los examinadores.

169. *Nota global de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos, cuando se ha cursado todo el quinquenio en la Facultad.* Cuando se ha cursado todo el Quinquenio de Teología en la Facultad,

la calificación de la prueba final del ciclo institucional para la nota del Título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos, tiene un coeficiente de 50. Por tanto, multiplicando dicha nota por ese coeficiente, sumando luego el producto así obtenido a la suma de todas las notas de las diversas asignaturas del ciclo multiplicadas por sus créditos y dividida la nueva suma por el número total de créditos, incrementado en 50, se obtiene la nota para el Título. Lo dicho equivale a multiplicar la media de las asignaturas del primer ciclo (calculadas en la forma indicada en el art. 144) multiplicada por el número total de sus créditos (es decir, 200) y a ese producto sumarle el de la nota de la prueba final multiplicada por 50 y dividirlo luego todo por 250.

$$\frac{(n_1 \cdot c_1) + (n_2 \cdot c_2) + (n_3 \cdot c_3) + \dots + (n_N \cdot c_N) + (P \cdot 50)}{c_1 + c_2 + c_3 + \dots + c_N + 50} = \frac{(200 M) + (P \cdot 50)}{C + 50}$$

$$= \frac{(200 M) + (P \cdot 50)}{250}$$

en que “P” significa la nota de la prueba final de ciclo, “M” la nota media de las asignaturas de todo el ciclo (obtenida según se indica en el art. 144) y “C” el número total de créditos correspondiente a esas asignaturas (es decir, 200).

170. *Nota global de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos, cuando no se ha cursado en la Facultad todo el quinquenio.*

§ 1. Cuando no se ha cursado en la Facultad la totalidad del ciclo institucional, las notas obtenidas fuera de ella no se tienen en cuenta y el valor proporcional de la prueba final aumenta progresivamente a tenor de la siguiente normativa:

a) Si se han cursado en la Facultad cuatro cursos, los dos primeros valen cada uno el 15% y los dos últimos el 20%. La prueba final tiene entonces un valor de 30 %.

b) Si se han cursado tres cursos, cada uno de ellos vale el 20 %, y la prueba final el 40%.

c) Si se han cursado dos cursos, cada uno de ellos vale el 25 %, y la prueba final el 50%.

d) Si se ha cursado un solo curso en la Facultad, la media de las calificaciones obtenidas en éste vale el 40 %, y la prueba final el 60 %.

§ 2. Todo lo anterior puede calcularse según las siguientes fórmulas:

$$a) \frac{(15 \cdot M_2) + (15 \cdot M_3) + (20 \cdot M_4) + (20 \cdot M_5) + (30 \cdot P)}{100}$$

$$b) \frac{(20 \cdot M_3) + (20 \cdot M_4) + (20 \cdot M_5) + (40 \cdot P)}{100}$$

$$c) \frac{(25 \cdot M_4) + (25 \cdot M_5) + (50 \cdot P)}{100}$$

$$d) \frac{(40 \cdot M_5) + (60 \cdot P)}{100}$$

en las que M_2 , M_3 , M_4 , M_5 indican las notas medias de los años cursados en la Facultad y P la nota de la prueba final.

171. *Convocatorias para la prueba final.* Como ocurre con las asignaturas, la matriculación para la prueba final de ciclo sólo da derecho a la presentación en dos convocatorias consecutivas, normalmente en las fechas de exámenes señaladas (R 145). Sin embargo, si en ninguna de esas dos convocatorias logra el alumno superar la prueba, éste podrá solicitar de la autoridad académica ser admitido a matricularse de nuevo para una tercera y última convocatoria.

C. Nivel inferior: Diplomatura en Estudios Eclesiásticos

172. *Paradigma de la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos.* El paradigma de la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos consta de las mismas asignaturas que el nivel anterior, con las siguientes excepciones:

0002 Latín II o 0004 Griego II (3/4,5)

0005 Inglés, 0006 Francés, 0007 Italiano o 0008 Alemán (3/4,5)

S01 Seminario de iniciación (1/1'5)

S00 Curso opcional o Asignatura de Libre Configuración (6/9)

El total de créditos que se han de cursar en las diferentes áreas es, por tanto, de 187/280,5.

173. *Forma y tiempo de cursar las diferentes materias.* Aplíquese en todo el art. 159, con las siguientes adaptaciones:

a) Las asignaturas de lengua exigidas en este nivel son sólo dos (6 créditos), pero los modos de superarlas y los plazos para ello son los establecidos en el art. 159a y b.

b) Los 6 créditos correspondientes a la “Síntesis teológica” se cubren en el marco de una asignatura de ese nombre, cursada de forma normal, incluso en lo referente a la calificación.

174. *Paso a un nivel inferior.* Todo lo dicho en los apartados b, c y d del art. 160 se aplica igualmente a los alumnos de Diplomatura que estén en esas situaciones. Dichos alumnos deberán pasar al “Plan de Estudios Sacerdotales no académico”, aunque con la posibilidad (si cumplen las demás condiciones) de obtener la Licenciatura en Ciencias Religiosas.

175. *Características específicas y diferenciales del nivel de Diplomatura.* Son, en síntesis, las siguientes:

a) El ya indicado número inferior de créditos: 187/280,5 en vez de 200/300

b) La forma especial de cursar la “Síntesis teológica” (cf. 172, b)

c) Los criterios establecidos en el art. 160a y c, para el paso a este nivel.

Capítulo 3º. Plan de Estudios del segundo ciclo: Licenciatura Especializada en Teología

[E TÍTULO VI, Capítulo. 1º: 77. Los tres ciclos de la Facultad de Teología; 81-82. Disciplinas obligatorias y opcionales del segundo ciclo; 83. Requisitos de admisión en él; TÍTULO VII: 107. Los tres grados académicos de Teología; 110-111. Condiciones para la adquisición del segundo grado]

A. Requisitos académicos de admisión (E 83)

176. *Requisitos ordinarios*. Salvo en los casos especiales de que se trata en los arts. siguientes (176-179), para ser admitido en el segundo ciclo se requiere:

a) Haber obtenido el título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos (*Baccalaureatus*) en una Facultad de Teología, o en un Centro Afiliado a ella.

b) Acreditar el conocimiento de una segunda lengua moderna (E 83).

c) Informe favorable del respectivo Departamento y del Órgano de Admisión de la respectiva especialidad, tras el análisis del expediente académico y de su plan concreto de especialización. Sólo se admitirán a Licencia especializada los alumnos que hayan acreditado durante el primer ciclo que son capaces de cursar estudios especializados con verdadero nivel universitario. Normalmente ello se reflejará en una nota media final del ciclo igual o superior a 7.

177. *Admisión a la especialidad Bíblica*. Los alumnos que pretendan cursar la especialidad Bíblica deberán acreditar además el conocimiento especial de la lengua griega (0004 Griego II) que para ello se requiere (E 83).

178. *Plazo de tolerancia para la acreditación de las condiciones de lenguas y “matriculación provisional”*. A los alumnos que lo pidan al solicitar la admisión, se les podrá conceder un plazo de tolerancia para el cumplimiento de los requisitos de que se trata en los arts. 176b y 177. Durante ese plazo dichos alumnos quedan en situación de “matriculación provisional”, que se regula por las siguientes condiciones:

a) En principio dicho plazo de tolerancia será de un sólo semestre.

b) Excepcionalmente se podrá conceder luego otra prórroga de un semestre más, pero sólo a aquellos alumnos que den fundadas esperanzas de superar el requisito pendiente en el tiempo concedido.

c) La regla general del art. 184 se les restringe así: el número de créditos que dichos alumnos pueden matricular durante el primer semestre de tolerancia es de 12 como máximo y sólo de 6 créditos durante el semestre de prórroga, si se les concede.

179. *Admisión con la Licenciatura ya comenzada en otra Facultad*. A los alumnos que hayan cursado un año o más de estudios de licenciatura especializada en otra Facultad se le podrá admitir en ésta directamente a segundo curso, pero con las siguientes condiciones y limitaciones (Cf. R 116) :

a) Aunque tengan más créditos cursados, sólo se les podrán convalidar hasta 25 créditos del Plan de Estudios de la Facultad.

b) Los 25 créditos restantes los deberán cursar en esta Facultad durante un periodo mínimo dos semestres más, seleccionándolos de entre los más básicos y centrales de la respectiva especialidad. En ese tiempo podrán además elaborar la Tesina.

180. *Admisión con sólo la “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos”*. El Rector además, oído el parecer del respectivo “Órgano de admisión”:

a) Podrá autorizar la admisión directa en este segundo ciclo a los alumnos que hayan cursado el sexenio completo de estudios sacerdotales y obtenido el derecho al título de “Diplomado en Estudios Eclesiásticos”, ya en una Facultad, ya en cualquier otro “Centro Superior de Estudios Eclesiásticos” (Seminarios Mayores o Escolasticados de religiosos). Es condición indispensable para dicha concesión el haber cursado el sexenio dicho con una nota media igual o superior a 7 y superar, al menos con la misma nota, un examen de ingreso ante tribunal, con la

misma forma y temario de la prueba final de la Licenciatura en Estudios Eclesiásticos, en su primera modalidad (R 163). Dicho examen no otorga sin embargo el derecho al título de “Licenciado en Estudios Eclesiásticos” (Bachiller en Teología”), ni exime de las lenguas.

b) Podrá además concederles la admisión a “matriculación provisional” y los plazos de tolerancia para la acreditación de las lenguas del segundo ciclo, en las condiciones de que trata el art. 178.

B. Materias y créditos exigidos y forma de cursarlos (E 77 y 81-82)

181. *Características y orientación básica de los estudios del segundo ciclo* (E 77 y 108). El segundo ciclo está orientado a lograr que los alumnos profundicen en el estudio de una rama específica de la Teología y se ejerciten en la investigación teológica.

182. *Especialidades*. Actualmente (Cf. E 77 y 81) la Facultad ofrece estas tres especialidades: Bíblica, Histórico-Dogmática y Pastoral.

183. *Clasificación de las materias* (E 81-82). En los paradigmas de la Licencia especializada, las diversas materias de cada especialidad se clasifican así:

a) Asignaturas troncales: son estrictamente obligatorias para todos los que cursan la especialidad, aunque como opcionales pueden entrar también en los planes concretos de alumnos de otras especialidades.

b) Asignaturas obligatorias: en principio son también obligatorias para todos los alumnos de la especialidad, pero en casos particulares se puede conceder a un determinado alumno la sustitución de algunas de ellas por otras materias. A veces sólo es obligatorio cursar una materia de un determinado tipo (p.e. un seminario, un curso metodológico, etc.), pero pudiendo elegir entre diversas ofertas del mismo tipo.

c) Asignaturas opcionales: son de libre elección (dentro o fuera de la especialidad) y sirven para completar el número de créditos exigido.

184. *Número exigido de años y de créditos y distribución de ellos en los diversos semestres* (E 77). La Licenciatura requiere al menos dos años de estudio y trabajo científico. Durante ellos cada alumno deberá cursar 50/75 créditos específicos de Licencia y elaborar una Tesina. Debidamente asesorados, los alumnos que están definitivamente admitidos (Cf. R 178) podrán distribuir esos 50 créditos según sus propios intereses, pero sin sobrepasar nunca 36 créditos por año (18 por semestre), ni bajar de un mínimo de 10, salvo en el último semestre del bienio, en que ese mínimo puede descender a 6.

185. *Paradigma básico de las tres especialidades* (E 81-82). Las tres especialidades se ajustarán al siguiente paradigma formal, que cada alumno aplicará a su situación particular, con el asesoramiento del Director del respectivo Departamento y el Vº Bº del Director de la Comisión Ejecutiva de Licenciatura:

a) Asignaturas “troncales” de la especialidad: 12/18 créditos.

b) Asignaturas “obligatorias” de la especialidad: 16/24 créditos, salvo excepciones.

c) Otro bloque completo de asignaturas “troncales” de otra especialidad: 12/18 créditos. En casos particulares estas materias pueden ser substituidas, total o parcialmente, por otras que se señalen al alumno según un plan personalizado, aprobado por las instancias arriba dichas; algunas

de estas materias podrán incluso cursarse de forma tutorial, bajo la dirección de un profesor.

d) Otras asignaturas o materias libremente elegidas: 10 créditos (estas materias pueden seleccionarse, bien entre todas las demás ofrecidas por la propia o por otra especialidad, bien entre las Asignaturas de Libre Configuración (ALC) ofrecidas por la Universidad y aceptadas por la Facultad.

C. Paradigmas concretos de cada especialidad

186. *Paradigma de la especialidad en Teología Bíblica*

- a) Asignaturas troncales de la especialidad: 12/18 créditos.
- LB01 Teología Bíblica I: Antiguo Testamento (2/3)
 - LB02 Teología Bíblica II: Pensamiento Intertestamentario (2/3)
 - LB03 Teología Bíblica III: Predicación de Jesús y Teología de la Iglesia Primitiva (2/3)
 - LB04 Teología Bíblica IV: Teología Paulina (2/3)
 - LB05 Teología Bíblica V: Teología de la 2ª generación cristiana (2/3)
 - LB06 Teología Bíblica VI: Teología Joánica (2/3)
- b) Asignaturas obligatorias de la especialidad: 16/24 créditos
- LB00 Metodología Bíblica (1/1'5)
 - LBC0 (o LBC1, LBC2, LBC3, etc.) Curso metodológico (2/3)
 - LBS0 (o LBS2, LBS3, LBS4, etc.) Seminario (2/3)
 - LB07 Hebreo Bíblico (3/4'5)
 - LB08 Griego Bíblico A (3/4'5)
 - LB09 Geografía e Historia bíblica (2/3)
 - LH05 Introducción al Vaticano II (3/4'5)
- c) Otro bloque de asignaturas troncales de otra especialidad: 12 créditos (Véase R 187a y 188a.)
- d) Asignaturas opcionales: 10/15 créditos, v.gr.:
- LB16 Pastoral Bíblica (2/3)
 - LB18 Griego Bíblico B (2/3)
- Otras materias de ésta o de las demás especialidades o de las que ofrezca la Universidad como Asignaturas de Libre Configuración (ALC).

187. *Paradigma de la especialidad en Teología Histórico-Dogmática*

- a) Asignaturas troncales de la especialidad: 12/18 créditos
- LH01 Historia de la Teología I: Patrística (3/4'5)
 - LH02 Historia de la Teología II: Media (3/4'5)
 - LH03 Historia de la Teología III: Moderna (3/4'5)
 - LH04 Historia de la Teología IV: Contemporánea (3/4'5)
- b) Asignaturas obligatorias de la especialidad: 16/24 créditos
- LH00 Metodología Histórico-dogmática (1/1'5)
 - LHC0 (o LHC1, LHC2, LHC3, etc) Curso metodológico (2/3)
 - LHS0 (o LHS2, LHS3, LHS4, etc.) Semin. de la especialidad (2/3)
 - LH05 Introducción al Vaticano II (3/4'5)
 - LH12 Teología Protestante (3/4'5)
 - LH16 Teología Oriental (2/3)

- LH17 Historia de los Concilios (3/4'5)
- c) Otro bloque de asignaturas troncales de otra especialidad: 12 créditos (Véase R 186a y 188a.)
- d) Asignaturas opcionales: 10/15 créditos, v. g.:
 - LH10 Vocación y misión del laico (2/3)
 - Otras materias de ésta o de las demás especialidades, o de las que ofrezca la Universidad como Asignaturas de Libre Configuración (ALC).

188. *Paradigma de la especialidad en Teología Pastoral*

- a) Asignaturas troncales: 12/18 créditos
 - LP03 Teología Pastoral I: Teología de la Palabra (3/4'5)
 - LP04 Teología Pastoral II: Liturgia (3/4'5)
 - LP05 Teología Pastoral III: Hodegética (3/6)
 - LP06 Teología Pastoral IV: Misión de la Iglesia en el mundo (3/4'5)
- b) Asignaturas obligatorias: 16/24 créditos
 - LP01 Metodología e Introducción al estudio de la Teología Pastoral (2/3)
 - LPC0 (o LPC1, LPC1, LPC2, etc.) Curso metodológico (2/3)
 - LPS0 (o LPS2, LPS3, LPS4, etc.) Seminario (2/3)
 - LP07 Psicología de la Religión (3/4'5)
 - LP08 Sociología de la Religión (2/4'5)
 - LP12 Diócesis y Parroquia (2/3)
 - LH05 Introducción al Vaticano II (3/4'5)
- c) Otro bloque de asignaturas troncales de otra especialidad: 12 créditos (Véase R 186a y 188a.)
- d) Asignaturas opcionales: 10/15 créditos, v. g.:
 - LP09 Andalucía I: Historia de la Iglesia andaluza y de su patrimonio (3/4,5)
 - LP10 Andalucía II: aspectos socio-económicos (3/4,5)
 - LP11 Teología y espiritualidad del sacerdocio (2/3)
 - LP13 Psicología Pastoral (2/3)
 - LP14 Religiosidad popular (2/3)
 - LP16 Pastoral Juvenil (2/3)
 - LP17 Pastoral de los M.C.S. (2/3)
 - LP18 Movimientos Religiosos Alternativos (2/3)
 - LP20 Pastoral de la espiritualidad (Ejercicios, Dirección espiritual, etc.) (2/3)
 - Otras materias de ésta o de las demás especialidades, o también del “Año de Pastoral” o de las que ofrezca la Universidad como Asignaturas de Libre Configuración (ALC).

D. Prueba final de ciclo (E 110-111)

189. *Dos posibles modalidades* (E 111). La prueba final del ciclo de Licenciatura podrá hacerse en cualquiera de estas dos modalidades, que se regulan con más precisión en los arts. 190-191:

a) Examen-coloquio sobre las materias cursadas en el ciclo y hecho con total independencia de la lectura y defensa de la Tesina.

b) Defensa de la Tesina en su marco temático, es decir, con un examen-coloquio distinto y adicional, pero integrado en el mismo acto de la defensa de la Tesina.

190. *Examen-coloquio, independiente de la defensa de Tesina.* La primera modalidad se ajustará a la siguiente normativa:

a) Con los convenientes asesoramientos de alumnos y profesores, una Comisión de la respectiva especialidad elaborará y actualizará a comienzos de cada curso un temario de ocho o diez temas, sobre las materias de los cursos que se han explicado durante el bienio, dando preferencia a los cursos principales obligatorios. Con la aprobación de dicha Comisión, cada licenciando podrá modificar ese temario o proponer otro nuevo, que tenga más en cuenta las materias de su propio plan de especialización.

b) El tribunal estará compuesto por dos profesores, designados por la autoridad académica competente, que a ser posible pertenezcan a la mencionada Comisión.

c) Con 24 horas de anticipación, el tribunal le señalará al licenciando uno de los puntos del temario para preparar su exposición sobre él.

d) La exposición oral durará unos 30 minutos y tras ella el tribunal dialogará con el licenciando durante otros 30 minutos aproximadamente, pidiéndole aclaraciones y proponiéndole dificultades sobre cualquiera de los puntos del temario.

191. *Defensa de la Tesina en su marco temático.* La segunda modalidad, esencialmente conectada con el acto de defensa de la Tesina, se realizará de la siguiente forma:

a) Hacia finales de su último semestre, el licenciando, de acuerdo con su Director de Tesina, elaborará un temario de aspectos relacionados con ella que abarque un mínimo de cinco temas. Dicho temario deberá ser aprobado por la Comisión de que se trata en el art. 190 y se entregará al tribunal, junto a la Tesina, unos veinte días antes de su defensa (cf. 197a).

b) Después de la defensa de la Tesina en la forma indicada en el art. 197 (o antes, si el tribunal así lo prefiere), se dedicará una media hora adicional (que es la que sirve de prueba final del ciclo) a un diálogo del tribunal con el alumno con el objeto de que éste pueda mostrar si domina satisfactoriamente la problemática teológica del temario en su relación con la Tesina.

192. *Calificación de la prueba final.* La calificación de la Prueba final, en cualquiera de sus dos modalidades, será totalmente independiente de la de la Tesina con su defensa y se rige por las normas comunes de los exámenes ante tribunal (R 137).

E. Tesina y nota final de Licencia (E 110)

193. *Finalidad de la Tesina y directrices para su elaboración.*

§ 1. La finalidad de la Tesina es mostrar el grado de madurez que el alumno ha conseguido en el dominio y aplicación del método científico de investigación propio de las ciencias teológicas. Puesto que en el segundo ciclo sólo se pretende una introducción a dicho método, bastará que la Tesina muestre que el licenciando sabe utilizar y aplicar en la práctica dicho método, pero sin exigirle una verdadera contribución al progreso de la ciencia.

§ 2. Dicha finalidad es la que inspira las “*Directrices para la elaboración de las Tesinas*” del APÉNDICE II de estos Reglamentos, que aunque no forman parte estricta de ellos, han sido aprobadas por la Junta de Facultad en sus líneas generales, y como tales deben ser tenidas en cuenta.

194. *Calidad exigible, tiempo que debe dedicársele y extensión de la Tesina.* La finalidad

descrita debe regular también la importancia que debe dársele a la Tesina en relación a los otros ejercicios de la Licenciatura y, consiguientemente, el enfoque que hay que dar a estos otros aspectos de la cuestión:

a) La Tesina tendrá, al menos, la altura y calidad que prudentemente puede exigirse de un ejercicio escrito al que un alumno de formación teológica especializada ha dedicado un tiempo de elaboración equivalente a un semestre escolar.

b) Su extensión deberá oscilar, salvo excepciones justificadas por otros factores cualitativos, entre 100 y 150 pgs., pero dando siempre mucha más importancia a la calidad y precisión que a la extensión.

195. *Elección de Director de Tesina y de tema.* El alumno puede elegir con libertad tanto el Director como el tema de su Tesina, a tenor de las siguientes normas:

a) Puede ser Director de Tesina cualquier profesor del Claustro, con grado de doctor. Excepcionalmente y previa aprobación del Órgano de Admisión de Licenciatura, lo podrá ser también otro profesor, sea o no del Claustro.

b) Con el asesoramiento del Director elegido, el alumno determinará el tema, pero éste deberá ser además aprobado por el citado Órgano de admisión.

c) Aunque dicho Director asesorará al alumno en la orientación y elaboración de la Tesina, no asume una directa responsabilidad en el resultado último del trabajo.

196. *Trámites de Secretaría en relación a la Tesina.* La admisión a la defensa de la Tesina comporta los siguientes requisitos y trámites de Secretaría:

a) Al menos con un semestre de anticipación respecto a la lectura pública de la Tesina el alumno deberá notificar en Secretaría el nombre del Director, el tema y la constancia de la aprobación del mismo por el Órgano de Admisión.

b) La lectura pública de la Tesina no puede hacerse sin que se hayan superado con éxito todos los demás ejercicios de la Licenciatura, incluso la prueba final, si ésta se realiza en su modalidad de examen-coloquio.

c) Con veinte días de anticipación respecto a la lectura entregará tres ejemplares mecanografiados y formalizará la matrícula.

197. *Defensa y calificación de la Tesina.* La aprobación, defensa y calificación de la Tesina, se hará de la siguiente forma:

a) Con unos 20 días de antelación respecto al día de la defensa (R 196c), la autoridad académica competente, designará a otro censor, que junto con el Director de la tesina, estudie y examine el texto definitivo entregado en Secretaría. Si hubiera serias dudas sobre la idoneidad del texto presentado, podrá aconsejarse al alumno que desista de la defensa e incluso no admitirlo a ella.

b) La defensa se tendrá ante un tribunal compuesto por los dos profesores que han leído y juzgado la Tesina.

c) Tras una exposición breve del contenido (de 15 a 20 minutos), los dos censores tendrán un diálogo con el licenciando, en el que se ponga de manifiesto si el trabajo responde a los fines y objetivos que con él se pretenden (cf. R 193-194) y si es verdaderamente fruto de una elaboración personal con profunda comprensión de las afirmaciones del texto.

d) Tras ese diálogo, la calificación y, en su caso, aprobación definitiva de la Tesina y de su defensa la harán cada uno los dos examinadores con una única nota, totalmente independiente de

la de la prueba final (cf. R 191).

198. *Nota del título de Licenciatura.* En la Licenciatura, en orden a la nota del título, la calificación de la Tesina y de su defensa tiene el mismo valor que la media de todos los demás ejercicios, es decir, de las diferentes asignaturas (que suman en total 50 créditos) y de la Prueba final (que tiene 15 de coeficiente). Ello puede expresarse en las siguientes fórmulas:

a) Media de los ejercicios de Licencia cursados en la Facultad, con excepción de la Tesina y su defensa, pero incluida la Prueba final de ciclo:

$$\frac{(n_1.c_1) + (n_2.c_2) + (n_3.c_3) + \dots + (n_N.c_N) + (P.15)}{c_1 + c_2 + c_3 + \dots + c_N + 15} = \frac{(M.C.) + (P.15)}{C + 15}$$

$$= \frac{(M.C.) + (P.15)}{50 + 15} = ME$$

b) Cálculo de la nota final para el título:

$$\frac{ME + T}{2}$$

donde “MC” significa la media de asignaturas cursadas; “P” la nota de la Prueba final de ciclo; “ME” la media de todos los Ejercicios de Licencia excepto la Tesina y su defensa, pero incluida la Prueba final (calculado todo según la fórmula a) y “T” la nota de la Tesina y su defensa.

Capítulo 4º. Tercer ciclo: Doctorado

[E TÍTULO VI, Capítulo 1º: 77. Los tres ciclos de la Facultad de Teología; 84. Requisitos de admisión en el tercer ciclo; 85-86. Formación del doctorando bajo la guía de un Director; TÍTULO VII: 107. Los tres grados académicos de Teología; 112. Requisitos para la adquisición del tercer grado]

A. Objetivos y duración del Ciclo (E 77; 85-86)

199. *Objetivos y contenido* (E 85-86). El tercer ciclo tiene como finalidad que el doctorando desarrolle y manifieste madurez científica, sobre todo a través de un trabajo de investigación: la Tesis doctoral.

200. *Duración* (E 77). La duración de este ciclo será, al menos, de dos años (cuatro semestres) tras su adscripción provisional (R 203) y de tres semestres tras la adscripción definitiva (R 204).

B. Requisitos de admisión (E 84)

201. *Requisitos generales de admisión.* Para poder matricularse, incluso con carácter provisional, en orden al Doctorado se requiere:

a) Haber obtenido la Licenciatura Especializada en Teología, o un título equivalente en una Facultad o Centro Agregado.

b) Acreditar el conocimiento de una tercera lengua moderna, además de las exigidas en los Ciclos I y II, o, al menos, comprometerse a acreditarla en el plazo de un semestre o, como máximo, de un año.

c) Presentar la solicitud de que se trata en el art. 88.

d) Ser admitido por el Órgano de Admisión, tras el análisis de su solicitud inicial y de su expediente académico, informado favorablemente por el Departamento para al que se solicita la adscripción.

202. *Admisión con el doctorado ya iniciado en otra Facultad.* Los requisitos anteriores valen también para los alumnos que han iniciado en otra Facultad sus estudios de doctorado. Además, sea cual fuere el tiempo que un alumno haya dedicado a dichos estudios, si desea continuarlos en ésta Facultad, deberá permanecer en ella antes de la defensa de la Tesis al menos durante un año entero (cf. R 116a) tras su matriculación definitiva y adscripción a un Departamento.

203. *Matriculación provisional y enfoque inicial.*

§ 1. Una vez que se acredite en la Secretaría que están cumplidas las condiciones de que trata el art. 201, el solicitante puede ya formalizar la matriculación provisional que le autoriza a iniciar su trabajo en la Facultad, en orden a buscar un enfoque conveniente y personal a sus estudios de doctorado por el siguiente procedimiento:

a) Durante el primer semestre, a partir de la matriculación provisional, el doctorando elegirá un Director del doctorando (E 85), es decir, no sólo de la Tesis, y bajo su dirección redactará un esquema de su proyecto de investigación.

b) El mismo Director aconsejará al doctorando sobre el Departamento para el que debe solicitar la adscripción y le hará además un plan de trabajo en el que se indiquen las lecturas, trabajos de investigación previos y estudios que debe hacer y, si lo juzga conveniente, los cursos complementarios a los que debe asistir.

c) Todos estos datos y material los entregará el doctorando en Secretaría para que sean estudiados por el correspondiente Órgano de Admisión, que es el facultado para conceder la admisión definitiva y la adscripción a un determinado Departamento y para ratificar o no la elección de Director, del proyecto de investigación y del plan inicial de trabajo del doctorando.

d) El Órgano competente responderá y decidirá sobre todas esas propuestas por medio del correspondiente “Documento de admisión” (R 92) en el que se designará ya un segundo lector de la futura tesis. Este segundo lector podrá hacer sugerencias sobre ella incluso durante la elaboración de la misma.

§ 2. La matriculación provisional se concede en principio para un semestre y debe ser renovada cada año, si transcurridos dos semestres no se convirtió en definitiva; para esto último es condición indispensable acreditar antes el requisito de la tercera lengua (E 84; R 201b).

204. *Admisión definitiva.* Cuando el candidato ha cumplido todos los requisitos indicados en el art. 203, puede ya solicitar la admisión definitiva, previa la entrega en Secretaría de toda la documentación: Director elegido, plan de Trabajo, Proyecto de investigación para la Tesis y, eventualmente, acreditación de la tercera lengua moderna. La admisión se consume, cuando así lo decide el Órgano de Admisión, previo informe favorable del Departamento.

C. Desarrollo del Ciclo de Doctorado (E 85-86 y 112)

205. *Formación del doctorando* (E 85-86). La formación del doctorando a partir de su admisión definitiva y de su adscripción a un Departamento se ajustará a la siguiente normativa:

a) Entre dicha admisión y adscripción y la defensa de la Tesis debe transcurrir al menos año y medio, con dedicación real, al menos semiplena, al estudio y a la investigación (Cf. R 57).

b) La adscripción del doctorando a un Departamento podrá además materializarse en una exigencia de colaboración efectiva como profesor Colaborador (R 51) a las tareas de docencia e investigación de la Facultad, con la dedicación que se determine, aunque siempre con la mira puesta en su mejor formación.

c) Aunque la aprobación del plan inicial de trabajo corresponde al Órgano de Admisión (Cf. 203d), su interpretación, ulterior concreción e incluso modificación no substancial del mismo es competencia de Director del doctorando. Sólo en el caso de modificación substancial de dicho plan y, sobre todo, si se cambia substancialmente el tema o el enfoque de la investigación, dicho Director consultará el caso con el Director del Órgano de Admisión para que juzgue de la conveniencia de una ulterior aprobación de dichos cambios.

206. *Tesis doctoral* (E 112). La Tesis doctoral constituye el trabajo principal del ciclo del Doctorado y debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Ha de ser elaborada con todo rigor metodológico.

b) Debe ofrecer una contribución positiva y original al progreso de la ciencia, es decir, debe dilucidar una cuestión que no esté ya satisfactoriamente investigada.

c) Su extensión no debe ser inferior a 250 folios a doble espacio, salvo excepciones justificadas por otros factores cualitativos.

D. Promoción del doctorando (E 112)

207. *Entrega de la Tesis para su evaluación*. La entrega de la Tesis para su evaluación y eventual lectura pública la podrá hacer el doctorando a partir del cuarto semestre de su matriculación provisional y del tercero de la definitiva y con un mes, al menos, de antelación respecto a la fecha deseada de lectura y defensa. A la solicitud de defensa de Tesis adjuntará tres ejemplares de ella.

208. *Admisión del doctorando para la defensa de su tesis*. La admisión del doctorando para la defensa de su Tesis la concede por escrito el Rector, a la vista de los siguientes elementos de juicio:

a) Un informe favorable del profesor Director del doctorando sobre su probada madurez científica en las varias pruebas del ciclo.

b) Las calificaciones obtenidas en los cursos en que eventualmente participó por encargo del Director.

c) Un informe favorable del segundo lector sobre la viabilidad de la Tesis para su defensa.

209. *Resolución de dudas sobre la idoneidad del candidato*. Si de dichos datos e informes quedasen dudas acerca de la madurez del candidato o sobre la idoneidad de la Tesis en orden a ser admitida a defensa, el Rector, tras las consultas que juzgare oportunas con el Director del doctorando, el Director del Órgano de Admisión, el Director y los demás miembros del Departamento y, en caso de juicio negativo por parte de uno de los censores, con otro tercer censor de la Tesis, decidirá según los casos lo que le pareciere más oportuno. Esta decisión se

dará siempre por escrito y de forma razonada sobre todo si fuere negativa. Eventualmente se podrá exigir:

a) Ulteriores pruebas, cursillos, ejercicios de docencia o participación en las tareas de investigación del Departamento, etc., que suplan las deficiencias en la ejecución del plan que en su día se le trazó y prueben verdaderamente su validez científica.

b) Una nueva elaboración y nueva presentación de la pretendida Tesis doctoral.

210. *Calificación de la Tesis admitida.* La calificación de la Tesis admitida a defensa se obtiene sacando la media de las calificaciones de los dos censores que dieron su aprobación a ella. En caso de haber sido necesario acudir a un tercer censor y su voto hubiese sido positivo, se obtendrá la media de los tres, si ésta fuese superior al aprobado mínimo; en otro caso, se calificará con un cinco. En ambos casos la calificación final no se hará pública hasta después de la defensa; más aun, tras oír en ella las explicaciones del candidato, los censores pueden modificar su calificación, pero no rechazar una Tesis ya admitida.

211. *Matriculación del acto de defensa.* Una vez admitido el doctorando a la defensa de su tesis, éste formalizará la matrícula de ella, abonará los derechos correspondientes y entregará otros tres ejemplares en Secretaría.

212. *Designación del tribunal.* El Rector designará un tribunal de tres miembros, dos de los cuales (o, en el caso previsto en el art. 209, los tres) serán los censores que ya la han examinado (R 203, 207-210) y el otro, en su caso, de libre designación, previa consulta con el Director del Departamento. Al pleno del tribunal así designado se le conceden ocho días más para completar el examen de la tesis.

213. *Calificación de la lectura y defensa.* Tras la lectura y defensa pública, el tribunal deliberará para dar una calificación a dicha lectura y defensa. En caso de no llegar a un acuerdo se obtendrá la calificación media.

214. *Nota del título de Doctorado.*

§ 1. En el Doctorado en orden a la nota del título, la calificación de la Tesis tiene un coeficiente 70, mientras que el resto de las calificaciones tienen en total un coeficiente 30, distribuido de la siguiente forma:

a) Media de las calificaciones obtenidas en los cursos especiales realizados, si los hubiere: 5 (si no los hubiere, este coeficiente se suma al del apartado siguiente)

b) Calificación del Departamento sobre las prácticas realizadas por el doctorando en el mismo: 5 (o 10, si no ha tenido que realizar cursos especiales)

c) Calificación del Director del doctorando sobre los ejercicios realizados bajo su dirección con exclusión de los cursos especiales: 10.

d) Calificación obtenida en la lectura pública de la Tesis: 10

§ 2. Lo anterior se puede expresar en la siguiente fórmula, en la que la “C” se entiende como abreviatura de “Calificación”:

$$(10.C\text{-Cursillos y práctica}) + (10.C\text{-Dir}) + (10.C\text{-Defensa}) + (70.C\text{-Tesis})$$

215. *Concesión del título, tras la publicación de la tesis.* El título de Doctor sólo se concederá tras la publicación autorizada de la tesis, al menos en parte notable y a tenor de las “*Normas para la publicación de las Tesis doctorales*” (APÉNDICE III de estos Reglamentos). Todo ello, a juicio de los censores.

Capítulo 5º: Planes de Estudio y Títulos conectados o complementarios del Plan general de Teología

[E TÍTULO VI, Capítulo 5º: 104-106. Otros ciclos y planes de estudio]

216. *Carácter y efectos de estos Planes* (E 104-106). Además de los tres ciclos estrictamente académicos de la Facultad, que culminan en la obtención de los títulos canónicos y civiles de Doctor, Licenciado y Bachiller en Teología (esté último reconocido por el Estado como “Licenciado en Estudios Eclesiásticos”) y del que recientemente ha sido reconocido por el Estado como “Diplomado en Estudios Eclesiásticos”(R 106a y b), la Facultad tiene establecidos otros Planes de Estudio que, en combinación con los anteriores, tienen también algunos efectos académicos y/o canónicos y dan derecho a la correspondiente titulación (106c), a tenor de los siguientes artículos.

A. Año de Teología Pastoral (E 104 y 106)

217. *Destinatarios y objetivos.*

§ 1. El Año de Teología Pastoral está especialmente orientado a los aspirantes al sacerdocio, que han cursado en una Facultad el ciclo institucional de Teología en cualquiera de sus dos niveles (de “Diplomatura” o “Licenciatura en Estudios Eclesiásticos”), pero que no pretenden cursar la Licenciatura especializada en Teología. A ellos se les ofrece la oportunidad de concluir el sexenio dedicado a estudios filosófico-teológicos y a los complementarios de específica formación en Teología Pastoral que les exige la vigente legislación canónica (cans. 250 y 255).

§ 2. Está también abierto a otras personas (religiosos/as o seculares), que también han cursado en una Facultad el Ciclo institucional de 5 años y desean un complemento de formación en Teología Pastoral.

§ 3. Está finalmente abierto a sacerdotes o aspirantes al sacerdocio, con el sexenio de estudios sacerdotales concluido (aunque sea sin titulación), y que también desean un reciclaje o el mencionado complemento de formación en Teología Pastoral.

218. *Requisitos de admisión.* Para poder cursar el Año de Pastoral con efectos académicos o canónicos se requiere la acreditación de cualquiera de estos requisitos:

- a) La Licenciatura en Estudios Eclesiásticos (= Bachillerato en Teología).
- b) La Diplomatura en Estudios Eclesiásticos, a la que hoy tienen derecho todos los que hayan cursado, con todos los requisitos canónicos (incluidas por tanto las lenguas y el COU o equivalente), el sexenio sacerdotal completo.

219. *Diplomatura en Teología Pastoral y otros efectos académicos o canónicos.* El “Año de Pastoral”, cursado con los requisitos dichos, tiene los siguientes efectos académicos:

a) En todo caso, la concesión del título de “Diplomado en Teología Pastoral”. Este título es propio de la Facultad (E 106) y no tiene reconocimiento estatal.

b) Además, si se ha cursado tras haber obtenido previamente el título de “Licenciado en Estudios Eclesiásticos” (Bachiller en Teología) con calificación de notable, equivale además prácticamente al primer curso de la Licenciatura especializada en Teología Pastoral.

c) A los aspirantes al sacerdocio, que lo cursen con sólo un quinquenio previo de estudios filosófico-teológicos (R 217 § 1), el derecho al “Diploma de Estudios Sacerdotales” (R 231).

220. *Contenido y enfoque.*

§ 1. El Año de Teología Pastoral consta de un mínimo de 32 créditos, divididos en troncales (obligatorios para todos sin excepción), simplemente obligatorios (en ellos cabe alguna sustitución o dispensa) y opcionales.

§ 2. El curso es predominantemente teórico. Para facilitar las necesarias prácticas pastorales, las clases se imparten de lunes a jueves, posibilitando a los alumnos dedicar tres días a dichas prácticas bajo la dirección de sus formadores.

221. *Paradigma*

a) Asignaturas troncales (12/24 créditos)

LP03 Teología Pastoral I: Teología de la Palabra (3/4'5)

LP04 Teología Pastoral II: Liturgia (3/4'5)

LP05 Teología Pastoral III: Hodegética (3/4,5)

LP06 Teología Pastoral IV: Misión de la Iglesia en el mundo (3/4'5)

b) Asignaturas obligatorias (14/21 créditos)

LP05 Introducción al Vaticano II (3/4,5)

LP09 Andalucía I: Historia de la Iglesia andaluza y de su patrimonio (3/4'5)

LP11 Teología y espiritualidad del sacerdocio (2/3)

LP12 La diócesis y la parroquia (2/3)

LP13 Psicología pastoral (2/3)

LP14 Religiosidad popular (2/3)

c) Asignaturas opcionales (6/9 cr.), v.gr.:

LP10 Andalucía II: aspectos socio-económicos (3/4'5)

LP16 Pastoral Juvenil (2/3)

LP17 Pastoral de los M.C.S.(2/3)

LP18 Movimientos Religiosos Alternativos (2/3)

LP20 Pastoral de la Espiritualidad (Ejercicios, dirección espiritual) (2/3)

Otras materias de las diversas especialidades de Licenciatura o de las que ofrezca la Universidad como Asignaturas de Libre Configuración (ALC).

B. Año de Actualización teológica y pastoral (E 106)

222. *Objetivo.* Con el “Año de Actualización Teológica y Pastoral” se pretende primariamente facilitar una renovación en las distintas áreas de la Teología y de la Pastoral a personas que hace años terminaron sus estudios.

223. *Requisitos de admisión.* Para poderse matricular en dicho Año con efectos académicos se exige algún Título en Teología (al menos la Diplomatura en Estudios Eclesiásticos) o el

Certificado del Sexenio de Estudios Sacerdotales, cursados con todos los requisitos (R 231).

224. *Diplomatura en Teología y otros efectos académicos.* Supuestos los convenientes requisitos, este curso tiene los mismos efectos que el “Año de Pastoral” (R 219).

225. *Exigencias básicas y Paradigma.* En este “Año” se exige la superación un mínimo de 32 créditos, de las siguientes materias:

a) Son obligatorios los 12 créditos correspondientes a las asignaturas troncales del año de Pastoral (cf. R 221) y los 3 de la Introducción al Vaticano II.

b) Con el consejo y acuerdo del Director del “Año”, los restantes créditos pueden ser elegidos por el alumno, conforme a sus propios objetivos y posibilidades, de entre las todas las materias que se imparten en dicho año en la Facultad, en cualquiera de los ciclos.

C. Curso de Pedagogía para el Profesorado de Religión (E 106)

226. *Objetivo.* El Curso de Pedagogía tiene como finalidad ofrecer el complemento de formación en “Pedagogía general” y “Didáctica de la Enseñanza Religiosa” que se requiere, junto con la formación y titulación teológica, para la obtención de la “Declaración Eclesiástica de Idoneidad para Profesores de Religión” (DEI) en sus dos niveles.

227. *Carácter del curso.* Dicho curso está refrendado por la Comisión Episcopal de Enseñanza (18-V-82). Una comisión específica del Departamento de Praxis asume la responsabilidad de estos cursos, siguiendo las normas del Episcopado Español.

228. *Condiciones para la obtención de la DEI.* Para que el Curso de Pedagogía otorgue el derecho a la obtención de la DEI, en alguno de sus dos niveles, es preciso que además se cumplan las siguientes condiciones:

a) Para la obtención de la DEI en su nivel superior (para dar clases en Educación Secundaria, Bachillerato y FP de grado medio): estar en posesión de alguna de estas titulaciones:

* Alguna Licenciatura de las otorgadas por las Facultades Eclesiásticas o por los Institutos “ad instar Facultatis”, como v.gr. la Licenciatura (especializada) en Teología, en Estudios Eclesiásticos (Bachillerato en Teología), en Ciencias Religiosas etc.

* Alguna Licenciatura civil, acompañada por alguna Diplomatura eclesiástica de las reconocidas por el Estado, v.gr. en Estudios Eclesiásticos, en Ciencias Religiosas, etc.

b) Para el Nivel inferior (Educación Infantil y Primaria): estar en posesión de alguna de las titulaciones anteriores o de estas otras:

* Alguna Diplomatura eclesiástica reconocida, como v.gr. las ya mencionadas arriba.

* Título de Maestro con tal de que en su curriculum hayan cursado los 180 créditos (de 10 horas) requeridos de Teología y de Pedagogía de la Religión y de la Moral Católica.

* Licenciados y Diplomados civiles, con derecho a la docencia en Educación Primaria con tal de que hayan hecho unos cursos de formación doctrinal y pedagógica análogos a los profesores (Maestros) del apartado anterior.

229. *Créditos del “Curso” y forma de obtenerlos.* El “Curso de Pedagogía” abarca 18/27, créditos sin valor académico para el Ciclo institucional de Teología (aunque sí para el Ciencias Religiosas).

230. *Paradigma*. El Paradigma del curso es el siguiente:

- a) Área de Pedagogía (9/13,5 créditos)
 1. Teoría de la Educación (4/6).
 2. Enseñanza religiosa (3/4,5).
 3. Psicología evolutiva religiosa (2/3).
- b) Área de Didáctica de la Religión (9/13,5 créditos)
 1. Didáctica de la enseñanza religiosa (4/6).
 2. Teología Pastoral y Catequética (3/4,5).
 3. Medios de Comunicación Social y Audiovisuales (2/3).

D. Plan de estudios sacerdotales: en general (E 105)

231. *Exigencias canónicas sobre la formación doctrinal de los futuros sacerdotes*. Las exigencias canónicas sobre la formación doctrinal de los futuros sacerdotes son las siguientes:

a) Un sexenio completo de estudios filosófico-teológicos, de tal modo entendido que comporte un mínimo de dos años de Filosofía y cuatro de Teología (c. 250)¹⁰, junto con los convenientes complementos de formación estrictamente pastoral (c. 255-256)

b) Un adecuado cultivo de la lengua patria, una buena comprensión del latín y un adecuado conocimiento de otras lenguas (can. 249)¹¹, según se determine en la *Ratio Institutionis Sacerdotalis*.

c) Todo ello, “tras superar los estudios medios requeridos en cada nación para comenzar los estudios académicos” y “normalmente”, la consecución del correspondiente “título civil” (*Ratio Institutionis Sacerdotalis*, 6 y 65).

232. *Modalidades de adquisición de dicha formación y diversos efectos civiles de ellas*. A una formación doctrinal, así conseguida, el Estado español le otorga siempre algún tipo de reconocimiento académico civil, con tal de que se haya obtenido en un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas (no necesariamente en una Facultad), “en el que para el acceso a los correspondientes estudios se exija la superación del curso de orientación universitaria o nivel equivalente” (R/D de 3/1995, art. 1, 1 y R 106a y 113c). Sin embargo, los efectos civiles que el Estado reconoce a dicha formación son diferentes, según el tipo de centro en que ella se adquiera y las exigencias concretas de adquisición. De ahí resultan las siguientes modalidades de formación doctrinal para el sacerdocio, de las que las dos primeras sólo pueden cursarse en una Facultad:

a) La “Licenciatura en Estudios Eclesiásticos” conseguida en una Facultad en 5 años y completada luego (por exigencias canónicas para la formación sacerdotal), bien con el “Año de Pastoral”, bien con el primer curso de la Licenciatura (especializada) en Teología.

b) La “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos” conseguida igualmente en una Facultad en 5 años y completada con el “Año de Pastoral”.

¹⁰ *Studia philosophica et theologica “completum saltem sexenium complectantur, ita quidem ut tempus philosophicis disciplinis dedicatum integrum biennium, studiis vero theologicis integrum quadriennium adaequet”.*

¹¹ *Institutionis sacerdotalis Ratione provideatur ut alumni non tantum accurate linguam patriam edoceantur, sed etiam linguam latinam bene calleant necnon congruam habeant cognitionem alienarum linguarum ...”.*

c) La “Licenciatura en Estudios Eclesiásticos” conseguida en una Facultad o en un Centro Afiliado, pero en 6 años.

d) La “Diplomatura en Estudios Eclesiásticos” en cualquier Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas, con tal de que se curse en 6 años.

E. Plan de estudios sacerdotales no académico (E 105)

233. Características del “Plan de Estudios Sacerdotales no académico” de la Facultad.

§ 1. La finalidad de este Plan es cubrir una necesidad pastoral que a veces se presenta: la de proporcionar un sólida y suficiente formación a algunos alumnos que, por diversas razones, no son capaces de cursar el “currículum” sacerdotal con todas las exigencias canónicas y académicas ya descritas.

§ 2. A estos alumnos, la Facultad les ofrece un Plan de Estudios Sacerdotales más simplificado, del que básicamente se elimina la exigencia de COU o equivalente y las de lenguas (latín, griego y moderna).

234. Dispensa especial del respectivo ordinario, para ser admitido en este Plan. Dado que las exigencias de que trata el art. 230 no son sólo académicas, sino también canónicas para todos los sacerdotes (aunque cabe dispensa), la Facultad, para que un alumno sea admitido a dicho Plan, exige un documento del respectivo Ordinario por el que se le dispense de las exigencias canónicas de lenguas y titulación previa (c. 249 y *Ratio Institutionis Sacerdotalis*, 16 y 61) y se explicita que con esa dispensa se pierde todo derecho al reconocimiento académico (civil y eclesiástico) de dichos estudios.

235. Contenido y Paradigma. El “Plan de Estudios Sacerdotales no académico” de la Facultad consta de estos dos elementos:

a) El quinquenio institucional de Estudios Eclesiásticos, pero sin la exigencia previa del COU o equivalente y con sólo 181/171,5 créditos, ya que se eliminan del Paradigma normal (R 158) las siguientes materias:

I. Exigencias de lenguas (12/18 cr.): Todas eliminadas.

VII. Área metodológica (8/12): Todas menos, el Proseminario (1/1,5 créditos).

b) El “Año de Pastoral” cursado sin efectos académicos o, en algunos casos, un “Sexto Año” con un plan personalizado y adaptado a las condiciones del alumno, en el que, además de recibir la conveniente formación pastoral complementaria, curse o repita las materias eventualmente pendientes o flojas de años anteriores y prepare adecuadamente la asignatura de “Síntesis teológica”.

Capítulo 6^a: Planes del Instituto de Ciencias Religiosas

[E-Inst. TÍTULO IV: 33-38. Tipos de alumnos del Instituto y condiciones de admisión; TÍTULO V: 42-44. Normativa para la elaboración de los Planes de Estudio del Instituto; 45-46. Titulación que puede obtenerse; 47-51. Exámenes, convocatorias y derecho a calificar]

236. Admisión de un alumno en el Instituto (E-Inst. 38). La admisión y matriculación de cualquier alumno en el Instituto se rige por la normativa general de la Facultad (R 88-103).

237. *Alumnos del Instituto que aspiran a los grados académicos* (E-Inst. 34). A los alumnos “ordinarios” del Instituto (E-Inst. 34), es decir, a aquellos que aspiran a los grados académicos de Diplomatura o Licenciatura,

a) Se les aplicará además la normativa general a los Planes académicos de la Facultad, en todo lo que respecta a características básicas de dichos Planes de Estudio (R 108-109), exigencias básicas de admisión (R 110-111), reconocimiento de estudios cursados fuera de la Facultad (112-119), organización general de la docencia (120-128) y exámenes y pruebas, etc. (129-153).

b) A no ser que en los artículos que siguen a continuación (R 238-243) se determine otra cosa o deduzca con claridad de la diversa situación, les será también aplicable con carácter aclaratorio y complementario la normativa de los Planes de Estudio del Primer Ciclo de Teología (R 154-175).

238. *Alumnos del Instituto que no aspiran a los grados académicos* (E-Inst. 35-37). Salvo en lo que toca a las exigencias básicas de admisión y de reconocimiento de estudios previos (R 110-111), dicha normativa es también aplicable, aunque con cierta flexibilidad, a los alumnos llamados “extraordinarios” (E-Inst. 35 y 37), pero no es obligatoria para los “libre oyentes” (E-Inst. 36-37).

239. *Exigencias básicas del primer ciclo del Instituto: Diplomatura* (E-Inst. 44-45). Las exigencias básicas del primer ciclo del Instituto son las siguientes (R 108-109):

a) La superación de 100/150 créditos de materias obligatorias u opcionales-obligatorias, según se detalla en el paradigma del art. 241.

b) Dichas materias deberán ser cursadas en un plazo mínimo de 3 años, con una densidad de créditos que normalmente no será superior a 40 (20 por semestre), sin que en el tercer año pueda bajar de 20.

c) Un examen final de carácter de conjunto, dado ante tribunal.

240. *Exigencias básicas del segundo ciclo del Instituto: Licenciatura* (E-Inst. 44-46). Las exigencias básicas del segundo ciclo del Instituto son las siguientes (R 108-109):

a) La superación de 60/90 créditos más (44/56 de materias obligatorias y 16/24 de materias opcionales), según se detalla en el paradigma del art. 242.

b) Dichas materias deberán ser cursadas en un plazo mínimo de 2 años más , con una densidad de créditos que el primer año no será superior a 40 (20 por semestre), sin que el segundo pueda bajar de 20.

c) La elaboración de una Tesina y la superación de un examen final de carácter de conjunto. Para ambos ejercicios valen las modalidades y normas que se exigen en la Facultad para la Licenciatura en Teología (R 189-198).

241. *Paradigma del ciclo de Diplomatura*

a) *Área de Filosofía* (18/27 créditos)

IF04 Filosofía del conocimiento (2/3)

IF03 Metafísica (2/3)

IF10 Antropol. Filosófica, o IF09 Psicología General (5/7'5)

IF11 Filosofía y Fenomenología de la Religión (5/7'5)

IF08 Historia de la Filosofía (4/6)

- b) *Área de Sagrada Escritura* (19/28'5 créditos)
IE01 Introducción al Antiguo Testamento (4/6)
IE02 Introducción al Nuevo Testamento (3/4'5)
IE00 Exégesis Antiguo y Nuevo Testamento (12/18), por ejemplo:
(IE03 Pentateuco)
(IE04 Libros Históricos)
(IE05 Profetas)
(IE06 Sapienciales y Salmos)
(IE07 Sinópticos y Hechos)
(IE08 Cartas Apostólicas)
(IE09 Escritos joánicos)
- c) *Área de Teología Dogmática* (46/69 créditos)
IT01 Introducción a la Teología (1/1'5)
IT02 Teología fundamental (5/7'5)
IT04 Misterio de Dios (5/7'5)
IT05 Cristología (5/7'5)
IT06 Eclesiología (8/12)
IT07 Mariología (2/3)
IT08 Sacramentología (10/15)
IT09 Antropología teológica I (4/6)
IT10 Antropología teológica II (4/6)
IT11 Escatología (2/3'5)
- d) *Área de Praxis* (15/22'5 créditos)
IP02 Ética y Moral Fundamental (3/4'5)
IP05 Doctrina Social de la Iglesia (3/4'5)
IP04 Moral Social, Política y Económica (4/6)
IP03 Moral de la Persona (5/7'5)

V. IST: *Síntesis teológica y examen de conjunto* (2/3 créditos)

242. Paradigma del ciclo de Licenciatura

Asignaturas obligatorias: (44/56 créditos)

- a) *Área de Historia* (8/12 créditos)
IH01 Historia de la Iglesia I (4/6)
IH02 Historia de la Iglesia II (4/6)
- b) *Área de Praxis* (5/7'5 créditos)
IP07 Liturgia (3/4'5)
IP06 Derecho Canónico (2/3)
- c) *Área de Pedagogía y Didáctica* (18/27 créditos)
ID1 Teoría de la Educación (4/6)
ID2 Enseñanza Religiosa Fundamental (3/4'5)
ID3 Psicopedagogía y Psicol. evol. relig. y moral. (2/3)
ID4 Didáctica de la enseñanza religiosa (4/6)
ID5 Teología Pastoral y Catequética (3/4'5)

- ID6 Medios de comunicación social y audiovisuales (2/3)
- d) *Área de Pastoral* (8/12 créditos)
- ISM Seminario metodológico (2/3)
- IP08 Pastoral de la evangelización y de la cultura (3/6)
- IP09 Misión de la Iglesia/o IP10 Síntesis teológica del Vaticano II (3/4'5)
- e) *Elaboración de la Tesina y examen final de conjunto* (5/7'5 créditos)

Asignaturas opcionales: (16/24 créditos)

- a) *Área de Filosofía y Cultura*
- IFC1 Psicología de la Religión (3/4'5)
- IFC2 Sociología de la Religión (3/4'5)
- IFC3 Movimientos religiosos alternativos (2/3)
- IFC4 Arqueología y arte sacro (2/3)
- IFC5 Andalucía I: Historia de la Iglesia y patrimonio (3/4'5)
- IFC6 Andalucía II: aspectos socioeconómicos (3/4'5)
- b) *Área de Teología*
- IT03 Teología de las Religiones (3/4'5)
- IT5 Síntesis teológica del Vaticano II (3/4'5)
- IT6 Teología Protestante (3/4'5)
- IT7 Teología del Islam (2/3)
- IT12 Teología de la vida religiosa (2/3)
- IT14 Teología Espiritual (2/3)
- IT15 Ecumenismo (1/1'5)
- IH16 Teología Oriental (2/3)
- c) *Área de Pastoral*
- IP14 Religiosidad popular (2/3)
- IP15 Psicología Pastoral (2/3)
- IP16 Diócesis y parroquia (2/3)
- IP17 Pastoral juvenil (2/3)
- IP18 Pastoral de la Palabra (3/4'5)
- IP19 Pastoral Litúrgica (3/4'5)
- IP20 Pastoral de la espiritualidad (2/3)
- IP21 Cultura Audiovisual: radio, cine, TV., prensa (5/7'5)
- d) *Área de Sagrada Escritura*
- IB16 Pastoral Bíblica (2/3)
- ICC1 Cursos complementarios

243. *Paso de un alumno del Instituto a la Facultad.* El paso de un alumno del Instituto a los cursos específicos de la Facultad sólo podrá hacerse de forma individualizada, teniendo en cuenta las normas generales de la Iglesia y de la Facultad (R 112-119), a la vista del expediente concreto de cada uno. En el Documento de Admisión se indicarán las revalidaciones a que deberá someterse y las materias que deberá completar.

Capítulo 7º. Otros Ciclos y Planes de Estudios (Enseñanzas propias)

[E TÍTULO VI, Capítulo 5º: 106. Otros cursos y planes]

244. *Competencia para establecerlos y regularlos* (E-106). La competencia para establecer y regular otros ciclos y Planes de Estudios con el carácter de “enseñanzas propias” (E 106; R 106c y 107) corresponde según los casos:

- a) A la Junta de Facultad, cuando se organizan con carácter estable.
- b) Al Rector, asesorado al menos por la Comisión Permanente, cuando se organizan con carácter no estable.
- c) En ambos casos se pueden establecer convenios de colaboración y mutuo reconocimiento con otras entidades.

245. *Título o Diploma o a que dan derecho* (E 106). A las personas que cursen, en las condiciones que se establezcan, los ciclos o cursos dichos, adquieren el derecho al Título o Diploma que en cada caso determine la autoridad competente sobre los mismos.

246. *Tipos fundamentales de ciclos y cursos de enseñanzas propias*. Además de los ya regulados en el cap. 5º (R 216-235), los ciclos y cursos de enseñanzas propias se pueden clasificar en estos tres grandes grupos, según el nivel de exigencias y la titulación y reconocimiento a que dan derecho:

a) Ciclos y cursos con derecho a Título “de primer grado” (homologados con las exigencias de la Universidad de Granada):

* Título de Master (33/50 créditos, que normalmente se cursarán en un ciclo de dos años): sólo para Licenciados y asimilados.

* Título de Experto (16,5/25 créditos, que normalmente se cursarán en un año): sólo para Diplomados y asimilados.

b) Otros ciclos y cursos con exigencias de rendimiento comprobado, que dan al menos derecho a un certificado o Diploma de Aptitud, v.gr. el “Ciclo Básico de Orientadores Familiares” (COF) de tres cursos (cf. R 107, 2º).

c) Ciclos y cursos de Extensión Cultural y Universitaria, que dan al menos derecho a un certificado o Diploma de Participación, v.g. el “Ciclo de Iniciación Teológica Francisco Suárez” de dos años (cf. 107, 1º).

d) En algunas ocasiones un ciclo o curso de grado inferior puede alcanzar los efectos de uno de grado superior. Por ejemplo, cuando algunos alumnos de un curso o ciclo de nivel c superen además determinadas pruebas de aprovechamiento (adquiriendo así el derecho a un Diploma de Aptitud), o cuando algunos alumnos de un curso de nivel b (con el número de créditos requeridos) posean además la titulación exigida para la obtención de un Título “de primer grado” (Experto o Master).

TÍTULO VIII: EL MATERIAL DIDÁCTICO Y DE INVESTIGACIÓN

[E 113-118]

[E-Inst. 52-54]

TÍTULO IX: LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

[E 119-123]

TÍTULO X: RELACIONES CON OTRAS FACULTADES, INSTITUTOS, ETC.

[E 124-127]

Disposiciones finales: Interpretación, aplicación y modificación de estos Reglamentos

247. *Ejecución e interpretación práctica de los Reglamentos* (E 20c). Según los Estatutos, compete al Rector “la ejecución e interpretación práctica de los Reglamentos”; éste además, “en casos particulares, podrá dispensar por escrito, de algunas prescripciones de los Reglamentos, aunque sólo por razones graves, convenientemente justificadas en las dispensas y dando cuenta a la Junta de Facultad o, al menos, a la Comisión Permanente de los criterios que se utilizan para la concesión de las mismas” (R 30).

248. *Interpretación normativa y modificación formal de los Reglamentos* (E 30a y 34). Compete en cambio a la Junta de Facultad, según los Estatutos, la “redacción, promulgación, modificación e interpretación normativa del Reglamento de la Facultad y del Plan de Estudios”, salvo en lo que afecta al Consejo Supremo de Dirección, cuya modificación es competencia de dicho Consejo en diálogo con la Facultad (R 19). El uso concreto de estas competencias se regula además por la siguientes directrices:

a) Para el ejercicio de su competencia de interpretación normativa basta la mayoría absoluta de los presentes votantes.

b) Para el ejercicio de su competencia de modificación del texto mismo de los Reglamentos exigen los Estatutos una mayoría cualificada de 2/3 (E 34).

c) Salvo casos muy excepcionales, los Reglamentos no deben modificarse para dar una rápida y expeditiva solución a problemas puntuales, con peligro de perder la visión de conjunto e introducir incoherencias o contradicciones en el conjunto del texto o con la legislación superior. Si alguna vez hay que proceder con esa urgencia, la decisión se tomará con carácter provisional (o a modo de dispensa y excepción puntual), sin proceder por el momento a una modificación definitiva.

d) Una modificación formal y definitiva de los Reglamentos deberá, por tanto, estar siempre precedida de un estudio previo de la cuestión y no se procederá a la votación final del nuevo texto, sin que ella haya sido anunciada en el Orden del Día y el texto repartido por escrito con anterioridad.